

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación
pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Jhonatan Junior GONZALES TORRES

Asesor:

Dr. Ernesto César HUARINGA REVILLA

Cerro de Pasco - Perú - 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación
pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Dr. Eleazar MEJIA OLIVAS
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación



Firmado digitalmente por PÁUCAR
COZ Degollación Andrés FAU
20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2026 15:39:25 -05:00

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 08 - 2026

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Jhonatan Junior GONZALES TORRES

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“Arbitraje de Emergencia Inconstitucional en la Contratación Pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023”

Asesor:

Dr. Ernesto César HUARINGA REVILLA

Índice de Similitud:

15%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 24 de mayo del 2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, quienes con su esfuerzo y ejemplo me enseñaron el valor de la perseverancia y la disciplina. A mis docentes, por guiarme con paciencia y rigor académico. Y a mi institución, por brindarme las herramientas necesarias para alcanzar este logro. Este esfuerzo refleja también la convicción de que el conocimiento y la unión fortalecen nuestro camino, bajo el espíritu de la fuerza que une.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a mis padres, por su amor, esfuerzo y ejemplo constante, que me han enseñado el valor de la perseverancia y la disciplina.

Expreso mi reconocimiento a mis docentes y asesores, quienes con paciencia, rigor académico y orientación oportuna han guiado cada etapa de este trabajo.

A mi institución, por brindarme las herramientas y el espacio necesarios para mi formación profesional, y a mis compañeros, por compartir experiencias que enriquecieron este proceso.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron a la culminación de esta tesis. Este logro es también reflejo de la unión y compromiso que nos impulsa a seguir adelante bajo el espíritu de la fuerza que une.

RESUMEN

El presente trabajo titulado "Arbitraje de Emergencia Inconstitucional en la Contratación Pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023" se centra en la decisión de las partes, donde el representante de la entidad pública y el contratista suscriben un contrato que incluye una cláusula de arbitraje. Si ambas partes están de acuerdo, se adhieren a la figura jurídica conocida como "opt-in", lo que implica que aceptan las reglas arbitrales del Centro de Arbitraje, en particular en lo que respecta al arbitraje de emergencia o de urgencia.

El árbitro de emergencia es el encargado de decidir, aceptar y ejecutar las medidas cautelares que una de las partes puede solicitar. Este árbitro se rige por las normas sobre medidas cautelares establecidas en el Código Procesal Civil, con el objetivo de garantizar un procedimiento justo y eficaz, sin embargo, el arbitraje de emergencia solamente se ubica en su Reglamento del Centro de Arbitraje. Nuestro objetivo es describir los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia en la contratación pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023.

Para la obtención de datos o información se analizaron dos expedientes de demanda de acción de amparo incoadas por la Procuraduría Pública Regional de Pasco y se aplicó el instrumento de investigación, el cuestionario a una muestra censal de diez abogados con especialización en arbitraje y se obtuvieron los siguientes resultados y conclusiones: El arbitraje de emergencia vulnera los derechos constitucionales al plazo razonable, a la jurisdicción (árbitro) predeterminado por ley, a la motivación de las resoluciones garantía del juzgador imparcial, al procedimiento preestablecido por ley y a la tutela jurisdiccional efectiva, a consecuencia de contratos públicos perjudicando al Gobierno Regional de Pasco.

Palabras clave: arbitraje de emergencia, inconstitucional, contratación pública.

ABSTRACT

This paper, entitled "Unconstitutional Emergency Arbitration in Public Procurement in the Regional Government of Pasco, 2023," focuses on the decision of the parties involved, where the representative of the public entity and the contractor sign a contract that includes an arbitration clause. If both parties agree, they adhere to the legal concept known as "opt-in," which implies that they accept the arbitration rules of the Arbitration Center, particularly regarding emergency or urgent arbitration.

The emergency arbitrator is responsible for deciding, accepting, and implementing any precautionary measures requested by one of the parties. This arbitrator is governed by the rules on precautionary measures established in the Code of Civil Procedure, with the aim of guaranteeing a fair and effective procedure. However, emergency arbitration is only addressed in the Arbitration Center's Regulations. Our objective is to describe the constitutional rights violated by emergency arbitration in public procurement within the Regional Government of Pasco in 2023.

To obtain data or information, two files of amparo actions filed by the Pasco Regional Public Prosecutor's Office were analyzed. The research instrument, a questionnaire, was applied to a census sample of ten lawyers specializing in arbitration, yielding the following results and conclusions: Emergency arbitration violates the constitutional rights to a reasonable time frame, to a jurisdiction (arbitrator) predetermined by law, to reasoned decisions, to the guarantee of an impartial judge, to a procedure established by law, and to effective judicial protection, as a consequence of public contracts, thus harming the Regional Government of Pasco.

Keywords: emergency arbitration, unconstitutionality, public procurement.

INTRODUCCION

Nuestro trabajo de investigación es respecto al arbitraje de emergencia, que es una nueva figura que algunos Centros de Arbitraje muy internamente en sus Reglamentos consideran para que de manera rápida y sin notificar a la otra parte otorgan una medida cautelar a su solicitud de una de las partes del contrato suscrito, especialmente a la parte llamada empresario quien ofrece construcción de obras y servicios a las entidades del Estado. Sucede que el Gobierno Regional de Pasco suscribió contratos con diferentes consorcios que ofrecen la construcción de obras, claro puede ser servicios también, pero en nuestro estudio trata de obras públicas. Según la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento exige que el empresario otorgue cartas fianzas como una garantía incondicional, solidaria y de ejecución inmediata que asegura el cumplimiento de una obligación contractual por parte del empresario. El árbitro de emergencia puede impedir la ejecución de la carta fianza a favor del empresario y de manera que crea una incertidumbre jurídica en el Gobierno Regional, por tal razón ha incoado demandas de acción de amparo para su revisión constitucional por parte del Poder Judicial al considerar que vulnera diferentes derechos constitucionales expuestos en nuestras conclusiones. Resulta importante hacer este trabajo con la finalidad de evitar que se considere este instrumento en el convenio arbitral y debiendo ser antes analizado y ver sus conveniencias y no someterse a un arbitraje de emergencia.

Esperamos que el Gobierno Regional, así como otra entidad estatal tengan el sumo cuidado para evitar la inseguridad jurídica y el fiel cumplimiento de la obra. Nuestro trabajo de investigación es no experimental de nivel descriptivo y enfoque cuantitativo. Los métodos empleados fueron el método científico por su rigurosidad, los métodos lógicos y los especiales aplicados en el la Ciencias del Derecho.

El estudio ha seguido respetuosamente el Problema de Investigación (Capítulo I), el Marco Teórico (Capítulo II), Metodología y Técnicas de Investigación (Capítulo III) y los

Resultados y Discusión (Capítulo IV) y los otros requisitos que exige el Reglamento General de Grados y Títulos Profesionales, 2022 de nuestra universidad.

INDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE

INDICE DE FIGURAS

INDICE DE TABLAS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	3
1.3.	Formulación del problema	3
1.3.1.	Problema general.....	4
1.3.2.	Problemas específicos	4
1.4.	Formulación de objetivos.....	4
1.4.1.	Objetivo general	4
1.4.2.	Objetivos específicos.....	5
1.5.	Justificación de la investigación	5
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	6

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	7
------	------------------------------	---

2.2.	Bases teóricas – científicas.....	10
2.3.	Definición de términos básicos	48
2.4.	Formulación de hipótesis	48
2.4.1.	Hipótesis general	48
2.4.2.	Hipótesis específicas	49
2.5.	Identificación de variables	49
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	50

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1.	Tipo de investigación	51
3.2.	Nivel de investigación.....	51
3.3.	Métodos de investigación.....	52
3.4.	Diseño de investigación	52
3.5.	Población y muestra	53
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	56
3.8.	Tratamiento estadístico	57
3.9.	Orientación ética filosófica y epistemológica	57

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.	Descripción del trabajo de campo	59
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	60
4.3.	Prueba de hipótesis.....	70
4.4.	Discusión de resultados.....	72

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE FIGURAS

	Página
Figura 1 El arbitraje de emergencia una tutela jurisdiccional efectiva y constitucional	60
Figura 2 El derecho de defensa en el arbitraje de emergencia.....	61
Figura 3 El árbitro de emergencia puede asumir competencias que corresponden al Poder Judicial	62
Figura 4 Decisiones del árbitro de emergencia que generan incertidumbre jurídica.....	64
Figura 5 El Gobierno Regional de Pasco publica la información del proceso de contratación	65
Figura 6 Frecuencia de las ampliaciones de plazos o adendas en los contratos	66
Figura 7 Contrataciones públicas de obras que cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado.....	68
Figura 8 Presentación de demandas de acción de amparo contra la decisión del árbitro de emergencia que dictó medidas cautelares en la contratación pública.....	69

INDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1 ¿Es el arbitraje de emergencia una tutela jurisdiccional efectiva y constitucional? ..	60
Tabla 2 ¿Se garantiza plenamente el derecho de defensa en el arbitraje de emergencia?	61
Tabla 3 ¿Puede el árbitro de emergencia asumir competencias que corresponden al Poder Judicial?	62
Tabla 4 ¿Cree usted que las decisiones del árbitro de emergencia generan incertidumbre jurídica?.....	63
Tabla 5 ¿Publica el Gobierno Regional de Pasco toda la información del proceso de contratación?	65
Tabla 6 ¿Son muy frecuentes las ampliaciones de plazos o adendas en los contratos?.....	66
Tabla 7 ¿Las contrataciones públicas de obras cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado?.....	67
Tabla 8 ¿Se han presentado demandas de acción de amparo contra la decisión del árbitro de emergencia que dictó medidas cautelares en la contratación pública?	69

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El Gobierno Regional de Pasco es una entidad del Estado de derecho público y se encuentra regulado sus actividades en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y su modificatoria Ley 279002. Este Gobierno Regional tiene la misión esencial de fomentar el desarrollo regional integral y sostenible con las estrategias de promover la inversión pública y privada. Entre las tantas funciones nos enfocamos en la Promoción Económica y Social dentro de ello es para ejecutar los planes y programas, gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura que comprende carreteras, puentes, redes de agua, y otros que benefician a la sociedad. Estas actividades necesitan presupuesto e inversión, finalmente se ejecuta el presupuesto regional participativo bajo el control de los órganos, la Presidencia Regional, el Consejo regional y la Gerencia Regional.

Se ha identificado que una de sus funciones administrativas del Gobierno Regional de Pasco de todos los años es actuar como la entidad contratante y tiene la imperiosa obligación de cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°

30225 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Luego de la planificación realizan la gestión de las contrataciones por medio del Plan Anual de Contrataciones (PAC), por lo que se exige es organizar, elaborar la documentación y conducir los procedimientos de selección como licitaciones, concursos y otros para adquirir bienes y servicios y obras. Lo más importante en el proceso se debe ejecutar y concluir el contrato con el debido cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o proveedor.

Se ha observado en estos dos últimos años que el Gobierno Regional o la otra parte, llamada contratista recurren al arbitraje mediante el convenio arbitral cuando surge una controversia o discrepancia durante la ejecución del contrato y no se puede resolver mediante un acuerdo directo o a través de la conciliación. El arbitraje es uno de los mecanismos de solución de controversias en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento D. S. No 30225 y se activa en la etapa de ejecución contractual.

La parte contratista acude a un Centro de Arbitraje con el propósito de solicitar el Arbitraje de Emergencia que es una figura relativamente nueva y especializada, que no busca resolver el fondo de la controversia, sino que es un mecanismo cautelar urgente. Este tipo de arbitraje no se encuentra explícitamente dentro de nuestro ordenamiento constitucional y legal y si se le concede la medida cautelar al contratista, están afectando los derechos constitucionales del propio Estado. Existen otros fenómenos sociales y económicos, pero nos hemos enfocado en este problema que creemos en su relevancia.

Siguiendo a los estudiosos de la investigación científica como Arias (2006) explica “plantear el problema de investigación consiste en describir de manera amplia la situación de estudio, ubicándola en un contexto que permita comprender su origen,

relaciones e incógnitas por responder” (41). En ese orden de ideas nos ocuparemos en describir cómo se comporta este asunto de investigación durante el 2023.

1.2. Delimitación de la investigación

Nuestro estudio de investigación está debidamente delimitado indicando los límites claros y precisos, así tenemos:

a) Delimitación conceptual:

Se contestó esta pregunta ¿Qué se va a estudiar? En este caso nuestro estudio conceptual en el marco teórico es el Arbitraje de Emergencia Inconstitucional, variable independiente y la Contratación Pública, variable dependiente.

b) Delimitación espacial:

El campo de estudio es en el Gobierno Regional de Pasco, ubicado en el Parque Universitario, Edificio Estatal No 1 del distrito de Yanacancha en la provincia de Pasco.

c) Delimitación temporal:

Comprende al año 2023, considerando que en este año se ha tenido contratación estatal donde se practicó el arbitraje de emergencia.

1.3. Formulación del problema

La formulación del problema se construye a través de una interrogante entrelazando nuestras variables de estudio considerando asimismo la población o espacio y el tiempo. Kerlinger (2002) dice “un problema es un enunciado u oración interrogativa que se pregunta” (p. 22). Esta interrogante exige una respuesta en la categoría de hipótesis de trabajo que será comparado con los hallazgos luego de la presentación análisis e interpretación de resultados.

1.3.1. Problema general

En este apartado el problema como enunciado presenta las dos variables, una es la variable independiente que se presenta como causa y la otra es la variable dependiente que actúa como efecto de la primera.

¿Cuáles son los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia en la contratación pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

Estos problemas que tiene la misma estructura se dependen del problema general.

¿Vulneran las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia los preceptos constitucionales en las contrataciones públicas del Gobierno Regional de Pasco, 2023?

¿Cuál es el análisis de las demandas constitucionales de amparo interpuestas por el Gobierno Regional de Pasco contra las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia?

1.4. Formulación de objetivos

Los resultados deben comprender resultados concretos en el desarrollo de la investigación. Los mismos deben estar al alcance del investigador. Pino (2019) propone un significado de los objetivos “Los objetivos son los resultados deseados que expresan un cambio concreto y medible que se alcanzará en un tiempo, espacio y población determinada ...” (p.61).

1.4.1. Objetivo general

Describir los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia en la contratación pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos tienen la misma estructura del objetivo general, no obstante, formulados por cada problema de investigación. Así tenemos:

Describir cómo las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia vulneran los preceptos constitucionales en las contrataciones públicas del Gobierno Regional de Pasco, 2023.

Analizar las demandas constitucionales de amparo interpuestas por el Gobierno Regional de Pasco contra de los árbitros de emergencia por la concesión de las medidas cautelares.

1.5. Justificación de la investigación

Se trata de exponer el porqué de la investigación, las razones que nos lleva a realizar el estudio.

a) Justificación teórica:

Se analizaron la variable independiente de los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia y de la variable dependiente la contratación pública. Nuestras conclusiones son un aporte para el conocimiento jurídico del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos.

b) Justificación jurídica:

Pretendemos poner en conocimiento si se encuentra regulado por ley el arbitraje de emergencia que vulnera derechos constitucionales en la contratación pública.

c) Justificación metodológica:

Los métodos y técnicas de investigación que se utilizamos servirán para futuras investigaciones en el área del derecho de Contrataciones del Estado. Asimismo, las conclusiones que arribaremos de la vulneración de derechos constitucionales

relacionados al arbitraje de emergencia a través de sus medidas cautelares servirán para no establecer cláusulas de este tipo de arbitraje.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones se presentan como barreras u obstáculos que impiden concretizar como el investigador anhela. El metodólogo Ávila (2001) propone que “Las limitaciones o problemas que el investigador encontrará durante el desarrollo de su investigación pueden llevar a dejar de estudiar un aspecto del problema por diversas razones. Esto significa que cada limitación debe estar justificada por una razón válida”.

(p. 41) Estas limitaciones son:

a) Limitación económica:

Nuestro estudio es totalmente autofinanciado, el mismo que exige un gasto económico, aun teniendo a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión que debe apoyar económicamente para los trabajos de investigación.

b) Limitación documentaria:

Si se solicita de manera transparente los expedientes referidos a medidas cautelares expedidas por el arbitraje de emergencia, la administración del Gobierno Regional no atiende de manera rápida y en su totalidad. Este asunto impide tener la fuente que nos proporciona la información necesaria.

c) Limitación del tiempo:

De acuerdo al cronograma establecido para realizar el estudio resulta un tiempo corto, empero se tiene que realizar para cumplir con nuestro cronograma de actividades.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico representa una valiosa fuente de información proveniente de tratadistas, expertos, juristas y tesis, quienes son todos investigadores. Sin sus contribuciones, llevar a cabo una investigación científica sería no inviable. Este marco se configura como la base conceptual que respalda el estudio, e implica la recopilación, análisis y organización de teorías, enfoques, antecedentes y conceptos que guarden relación con el problema de investigación. Su propósito es guiar el proceso investigativo, proporcionando fundamentos científicos que facilitan la formulación de hipótesis, la interpretación de resultados y la delimitación de variables. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el marco teórico "permite al investigador sustentar teóricamente el estudio, establecer lo que se ha investigado previamente y el conocimiento acumulado sobre el tema" (p. 114).

2.1. Antecedentes de estudio

En esta etapa se cita a todos los tesis investigadores.

a) A nivel internacional:

Arroyo (2022) en la tesis titulada *La Competencia del Árbitro de Emergencia para Suspender Actos Administrativos en Contratación Pública*, plantea el objetivo

principal; evidenciar la capacidad que poseen los árbitros de emergencia al restringir las consecuencias de sucesos administrativos formulados por instituciones estatales en el ámbito de contratación gubernamental.

Para recoger la información utilizó un análisis documental y llegó a las siguientes conclusiones:

- Ecuador en el año 2021 incorpora una nueva figura en el Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación promulgado incluyendo el arbitraje de emergencia.
- Los fallos de las medidas provisionales nacionales son inválidos debido a que es una figura jurídica relativamente nueva. Sin embargo, los casos de arbitraje internacional en los que Ecuador ha sido demandado evidencian que ya ha habido una suspensión regulada por tribunales, lo cual claramente fortalece esta labor.

Grau (2021) publica la tesis *La Buena Administración en la Contratación Pública en Colombia: Más Allá de la Apertura de Datos*, su objetivo fue realizar un análisis si el principio y el derecho a la correcta administración pueden acoplarse a las contrataciones del Estado como un instrumento para prevenir actos de corrupción.

El instrumento de investigación fue la guía de análisis documental y arribó a las siguientes conclusiones:

- La corrupción en el sector de la contratación pública es uno de los fenómenos sistémicos más frecuentes causados por una ineficaz gestión, resultado de circunstancias vinculadas a anomalías en la gestión de los fondos públicos, y la falta de sistemas de control efectivo en la contratación pública.

b) A nivel nacional

Rodríguez (2024) en la tesis titulada *La Naturaleza Jurídica del Árbitro de Emergencia en el Arbitraje Institucional en el Perú*, con el objetivo realizar un análisis respecto a la legalidad del arbitraje de emergencia que nace, conoce, revisa y otorga medidas cautelares.

Tesis de tipo no experimental con nivel descriptivo y enfoque cualitativo; su instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental y llegó a estas conclusiones:

- El arbitraje es uno de los mecanismos que soluciona disputas más utilizados en nuestra nación, con una serie de ventajas destacadas, como la rapidez, la flexibilidad, la especialización y la confidencialidad. La suscripción de un convenio arbitral adecuado y la designación del árbitro son los dos puntos clave de su éxito.
- La ley de arbitraje establece exigencias básicas para las personas que pueden actuar como árbitros, pero las partes o el estatuto de organización arbitral a la que se somete un arbitraje tienen la opción de solicitar requisitos adicionales.

Elías (2023) sustentó la tesis *El Arbitraje Institucional y Contrataciones con el Estado como Garantía del Debido Procedimiento Administrativo en el Gobierno Regional de Lima 2021*, cuyo objetivo fue determinar de qué manera el arbitraje institucional influye en las contrataciones del Estado con el propósito de velar por el adecuado procedimiento administrativo.

Investigación básica con nivel explicativo y diseño no experimental; se aplicó el cuestionario para la recolección de información a la muestra de 56 personas con conocimientos en el tema, llegando a estas conclusiones:

- El arbitraje institucional impacta en las contrataciones con el Estado con el objetivo de asegurar el debido proceso administrativo. Este es un método opcional para solucionar disputas en el ámbito de las contrataciones con el Estado, lo que implica actuar de acuerdo al proceso estatal, aprovechando la fortaleza de contar con la asesoría legal que opera en las instituciones de administración pública.

Vásquez (2023) en su tesis *Medidas Cautelares en el Arbitraje de la Contratación Pública bajo el Principio del Debido Proceso*, tiene el objetivo conocer el nivel de influencia del principio de igualdad, debido a que cuando un ente privado hace un contrato con una entidad del Estado, solicita una medida cautelar, y es necesario que se presente una carta fianza como contracautela por el 10% de la suma del contrato.

Investigación de tipo básico con nivel descriptivo y diseño no experimental, quien aplicó una entrevista a una muestra de 10 expertos con el propósito de recolectar datos y tiene las siguientes conclusiones:

- El arbitraje en la base de equivalente procesal cautelar influye de forma negativa, ya que transgrede el principio de la íntegra fase cautelar.

c) A nivel local

Al ingresar al repositorio institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión no se ha ubicado tesis alguna referido a nuestro estudio.

2.2. Bases teóricas – científicas

Nuestras bases teóricas científicas están organizadas por cada una de nuestras variables el arbitraje de emergencia inconstitucional y la contratación pública.

2.2.1. Medios alternativos de solución de conflictos (MASC)

Los MASC también conocidos como mecanismos son procesos que tienen como principio fundamental la autonomía de la voluntad que las personas tienen para regular sus propios intereses con sus propias reglas y crear las relaciones jurídicas que deseen. Las partes tienen como objetivo principal la solución de los conflictos con carácter flexible, autodeterminación, economía y rapidez en contra posición con los procesos judiciales tradicionales. Los MASC al ofrecer estas ventajas, los ciudadanos, deciden por estos mecanismos que el sistema de justicia en nuestro caso administrado por el Poder Judicial.

Los MASC, son clasificados dependiendo del enfoque del investigador, sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Recomendación 92 de 1951 alinea los MASC en:

a) Autocompositivos:

Durante el proceso y solución del conflicto solamente intervienen las partes en conflicto, sin la participación de un tercero. En este caso son las partes de forma directa o indirecta dan solución al conflicto. Este MASC se llama negociación, siendo la primera y más antiguo medio de solución de conflictos sociales en la historia de las relaciones humanas.

b) Heterocompositivos:

A diferencia del anterior existe la intervención de un tercero durante el proceso de solución de un conflicto o controversia. Se sub clasifica en dos partes:

- Autónomo.- Las partes del conflicto controlan el proceso y sus resultados y el tercero llamado mediador o en algunos casos conciliador, únicamente facilita la comunicación y negociación.

- Heterónomo.- Previo acuerdo de las partes en conflicto deciden la participación de un tercero, quien se encarga de resolver el conflicto según su experiencia y conocimiento del caso.

El arbitraje, por tanto, constituye un medio heterocompositivo para la solución de conflictos previo el convenio arbitral (manifestación de la voluntad), que les permite apartarse de la justicia ordinaria.

2.2.2. Origen del arbitraje comercial

a) En el derecho romano:

En el antiguo Derecho Romano, previa a la presencia de magistrados estatales, el arbitraje se consideraba el método "natural" para solucionar las disputas. Inicialmente, el padre de familia desempeñaba el papel de tercero imparcial. Luego, este rol fue asignado a un árbitro al que las partes acudían de manera voluntaria para plantear sus conflictos o disputas a través de una ordalía (Juicio de Dios), repleta de rituales y normas, y con un marcado carácter religioso. Finalmente, se admitió que las partes en disputa podían seleccionar de manera libre al tercero neutral que solucionaría sus diferencias.

La Ley de las XII Tablas establecía un método específico de tasación (*falsae vindiciae*) para los litigios relacionados con la partición de bienes, que implicaba la intervención de tres arbitrajes, los cuales podían ser reemplazados por árbitros únicos. La institución, inicialmente creada para la repartición de herencias, fue posteriormente ampliada por la Lex Licinia del 210 a. C. para los procesos de separación de bienes compartidos o deslindes.

Luego, a lo largo de la historia del Derecho Romano, el arbitraje se conservó con diversas carencias, junto con las acciones de los magistrados.

El sistema procesal en la era clásica se distinguió por la instauración de un iudicium, una función de juez independiente del imperium de los magistrados y fundamentada en el officium de los individuos, una reminiscencia de la era precívica en la que no existía el Gobierno. El arbitraje se fundamentó en el iudicium privatum (Juicio de Derecho Privado) de la era clásica y se materializaba en un acuerdo donde las partes pactaron subordinar el asunto polémico a la resolución de un individuo o árbitro que ellos mismos seleccionan.

El iudicium finaliza con la emisión de una sentencia, ya que la labor de juzgar a los arbitri no se fundamentaba en el imperium del cual no tenían sino en el officium, que se sustentaba en el juramento dado al momento de su nombramiento y por el cual comprometían sentenciar conforme a las reglas del derecho.

Se resalta en esta época la presencia de un arbitraje para establecer algún componente del negocio legal que las partes no habían especificado, y la presencia de otro a quien se le asignaba la resolución de un conflicto, sin que hubiera intervenido un juez que señalase en la fórmula las directrices de su acción. Así, se diferenciaban dos tipos de árbitros: uno seleccionado por compromiso, cuya resolución debía ser respetada, ya fuera justa o injusta, y otro al que solo se le solicitaba que determinara un componente ausente del negocio legal.

Tal procedimiento fue sustituido por el de la cognitio, que era un proceso que nació como algo extraordinario y usado en ciertas provincias.

La ampliación de este sistema a todas las regiones romanas, vinculado a una Constitución de Diocleciano que buscaba centralizar en el Emperador las potestades jurídicas, conlleva la desestimación de la implicación de los individuos en la gestión de la justicia. González-Palenzuela (2024) menciona:

El Emperador era el máximo magistrado judicial: a pesar de que no desempeñaba las funciones de manera directa, toda la justicia se gestiona bajo su autoridad. Se eliminó la división del proceso en dos fases (in iure e in iudicio) y se suprimió el iudex, otorgándole al magistrado la capacidad de desempeñar las dos funciones. (p. 124)

Estas modificaciones provocaron que el arbitraje se separara del sistema judicial, por lo que se podría afirmar que desde ese punto empieza a forjar su autonomía. Además del procedimiento judicial convencional, se conserva la potestad de las partes para asignarle a un individuo la resolución de su disputa. En aquel entonces, para dar validez obligatoria a la estipulación que consolidaba el compromiso, las partes solían pactar una pena en caso de que una de ellas no aceptara la resolución del árbitro.

b) En Inglaterra:

Su primer precedente es una ley de arbitraje aprobada por el Parlamento inglés en 1698, que incluía una cláusula que establecía que ninguna de las partes podía anular de manera unilateral el pacto arbitral.

En 1854, (La ley de procedimiento de derecho común) establece que los juzgados arbitrales deben tomar medidas ante cualquier procedimiento que obstaculice la implementación del acuerdo arbitral, otorgándoles

poderes a los tribunales judiciales para nombrar árbitros si el acuerdo arbitral seleccionado por las partes no hubiera sido exitoso.

c) En los Estados Unidos de Norteamérica:

Anualmente, se realizan millones de operaciones y, como era previsible, emergen desacuerdos, conflictos en el núcleo de estos negocios. En Estados Unidos, el método de resolución más habitual para estos conflictos es el arbitraje comercial: la entrega voluntaria de un conflicto a un tercero imparcial (o varios) para que este tome una decisión final y obligatoria sobre el tema. El arbitraje comercial ha probado ser un método eficaz para solucionar estas disputas de manera privada, ágil y eficiente.

El desafío anterior a la Ley Federal de Arbitraje de 1925 (y, lógicamente, a la Ley de Arbitraje de Nueva York de 1920) radica en la compleja implementación de las resoluciones arbitrales. Si una de las partes no concordaba en llevar el conflicto a arbitraje, en cualquier etapa del conflicto (incluso tras la emisión del veredicto arbitral), siempre tenía la opción de recurrir a la jurisdicción que correspondiera al caso por defecto.

Luego de la publicación de la Ley Federal de Arbitraje, Tapia (2017) afirma lo siguiente:

El deber de someter los conflictos a arbitraje cuando se estipula en el contrato, se transformó en una realidad que impulsó y simplificó la situación actual: la mayor parte de las disputas en el núcleo de una relación comercial, se solucionan a través del arbitraje. Dado el aumento del comercio entre los estados de Estados Unidos, el Tribunal Supremo de Estados Unidos interpretó la LFA en diversos casos durante las décadas de los 80 y 90, de tal forma que prácticamente

cualquier acto de comercio interestatal estaba protegido por la legislación. En este procedimiento de ley indirecta a través de la jurisprudencia, se eliminan diversas leyes estatales que controlaban el arbitraje. (p. 12)

Dado que el arbitraje comercial se fundamenta en la ley del contrato o en los acuerdos, el pacto entre las partes para llevar su conflicto a juicio es un acuerdo jurídicamente obligatorio. Por lo tanto, todos los fallos se consideran definitivos y obligatorios. Esto no impide que ciertos asuntos no puedan ser objeto de arbitraje debido a su propia esencia, como, por ejemplo, aquellos conflictos con componentes delictivos.

2.2.3. Definición del arbitraje

a) Etimología de la palabra arbitraje:

Recae en el término latín “arbitrator” que significa juez y el sufijo -aje, significa “acción de”. Díaz (2019) manifiesta “podemos decir que la palabra arbitraje significa la acción de juzgar, es decir resolver un conflicto” (p. 31).

b) Definición de arbitraje:

Tal como se comentó el arbitraje es comercial y es utilizado con la finalidad de solucionar controversias entre comerciantes, banqueros, industriales, o proveedores de servicios; incluso el arbitraje resuelve controversias sobre materia comercial y del mismo modo si se trata de inversiones. Sin embargo, nos hacemos esta pregunta, ¿qué significa arbitraje? Teniendo como base su etimología.

Dunshee (2021) dice “El arbitraje es una de las instituciones con más antigüedad en el derecho internacional tanto en el privado como en el

público... es un medio jurídico de resolver extrajudicialmente ciertas controversias entre dos o más personas físicas o jurídicas de derecho privado y público” (41).

Según Scarlett Loayza (2020) el arbitraje es aquella figura legal en donde un tercero es elegido por acuerdo de las partes para solucionar una controversia, dándole una potestad facultativa en el problema que los afecta.

Es un medio legal por el cual se resuelve un conflicto entre dos o más personas por la vía extrajudicial, cuando se menciona al arbitraje comercial, este es usado para resolver disputas entre industriales, comerciantes, proveedores o banqueros, o entre uno de los mencionados y un tercero mercantil, incluso inversiones.

Lohmann (1988) define “el arbitraje es una institución que regula el acuerdo de voluntades por el cual dos o más partes deciden someter a uno o más terceros para dar solución de cierto conflicto de derecho privado, antes de llegar al Poder Judicial” (P. 50). No obstante, el arbitraje no solamente es para el derecho privado, también se aplica en el derecho público en las contrataciones del Estado.

Otros tratadistas consideran que el arbitraje es una sustracción de la justicia ordinaria llamada jurisdicción arbitral. Castillo (2008) dice “El arbitraje en el Perú es regulado como una jurisdicción especial y excepcional a la judicial según mandato constitucional, artículo 139”. (p. 74). Efectivamente, se puede afirmar la existencia de la jurisdicción arbitral, el artículo 139, numeral 1) precisa (...) No existe ni puede

establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (...).

Nosotros podemos afirmar que el arbitraje es una institución, medio o mecanismo de solución de conflictos o controversias teniendo como base la autodeterminación de las partes o por mandato legal.

2.2.4. Naturaleza jurídica del arbitraje

La naturaleza jurídica del arbitraje se analiza desde diferentes perspectivas, así Bustamante (2017) menciona

- Contractualista: El arbitraje surge de un pacto entre las partes, quienes de manera voluntaria se comprometen a subordinar sus disputas a la resolución de los árbitros.
 - Jurisdiccionalista: En el arbitraje se lleva a cabo un procedimiento auténtico.
 - Mixto o ecléctico: Esta teoría agrupa lo más significativo de las dos anteriores.
 - Autónomo o arbitral: El arbitraje es una institución independiente, con atributos propios que le facilitan su evolución sin la subordinación a las tesis primigenias.
- (p. 52)

Analizaremos cada una de estas propuestas:

a. Teoría contractual:

Esta teoría sostiene que el arbitraje es de carácter eminentemente privado, considerando que los árbitros son totalmente particulares y no son funcionarios del Estado. La administración de justicia que desarrollan es a nombre de la voluntad de las partes involucradas y no es a nombre del Estado como realiza el Poder Judicial. Los jueces resuelven un conflicto de intereses en base al derecho sometidos a reglas procesales, mientras que los árbitros no siguen esa tradición de la jurisdicción judicial, sin embargo, actúan de acuerdo a la legislación arbitral.

Los árbitros según la legislación arbitral pueden ejecutar sus laudos, pero no pueden imponer sanciones, apremios y apercibimientos. Queda a salvo la aplicación de multas si las partes acordaron su imposición, además los árbitros no tienen facultades para ejercer la fuerza pública o ayuda de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus laudos.

b. Teoría jurisdiccional:

Esta teoría es llamada jurisdiccional porque el arbitraje se encuentra en la Constitución Política y otros tratadistas lo llaman como teoría procesal.

Líneas arriba ya se mencionaba al artículo 139 de la Constitución Política del Perú que reconoce al arbitraje como jurisdicción de excepción a diferencia lo que ejercen los jueces. Esta teoría sostiene que el árbitro tiene como función similar al juez, porque su función está en la Constitución Política que hace referencia al principio de la administración de justicia. Existe la Sentencia 142-2011-PA/TC, en sus fundamentos del 22 al 25 señalan que: el arbitraje constituye una manifestación de la función jurisdiccional del Estado y como efecto de ese reconocimiento, comparte la potestad de los órganos jurisdiccionales de hacer uso del control difuso. Por tanto, esta declaración ha cobrado más fuerza y se ha convertido en un vinculante precedente.

Para mejor detalle, el fundamento 26 de la indicada ST aclara que el tribunal arbitral debe aplicar el control difuso en estos términos: “solo podrá ejercerse el control difuso de constitucionalidad sobre una norma aplicable en el caso de que dependa la validez del laudo arbitral (...)”. Más aun el Decreto Legislativo No 1071 que aprueba la Ley de Arbitraje en su cuarta disposición complementaria, establece que todas las referencias legales que se hacen a los jueces para resolver controversias o tomar decisiones también se aplican a los tribunales arbitrales,

siempre que la materia sea susceptible de ser sometida a arbitraje y exista un convenio arbitral entre las partes involucradas. Esto implica que el arbitraje se considera un mecanismo válido y equiparable al judicial para la resolución de conflictos en determinadas circunstancias. También resulta interesante analizar el artículo 59, que refuerza la teoría jurisdiccional, al mencionar que el laudo arbitral que pone fin a la controversia tiene efecto de cosa juzgada.

c. Teoría mixta:

Esta teoría recoge los enunciados de las otras dos teorías, establece que si el arbitraje es producto de un contrato de las partes, pero es el Estado que le otorga autorización legal para la actuación de los árbitros para resolver conflictos o controversias entre las partes. Mejor ¿Quién otorga jurisdicción al arbitraje? La respuesta siempre es el Estado. Castillo (2008) dice “El arbitraje tiene ambas naturalezas jurídicas, la contractual cuando nace el arbitraje y la jurisdiccional se presenta a través del proceso logrando que los árbitros resuelvan el conflicto de forma definitiva y obligatoria” (p. 78). El mismo denomina Teoría Realista del Arbitraje.

d. Teoría autónoma:

Teoría que niega lo contractual, la jurisdiccional y la mixta, se fundamenta que el arbitraje se desarrolla en un régimen emancipado y autónomo considerando que su acuerdo y laudo arbitral tiene fuerza no como contrato ni concesión del Estado, de lo contrario es un requisito esencial para permitir el funcionamiento de las relaciones comerciales. La jurista francesa Rubellin- Devichi, (1965) dice “Las partes son libres para escoger el sistema de leyes o costumbre (lex mercatoria) para su aplicación. Remarca que el arbitraje es una institución con naturaleza propia y

autónoma que se desenvuelve en un régimen independiente y es esencialmente un juez privado.

2.2.5. Principios del arbitraje

El arbitraje como institución amparada por cualquiera de las teorías expuestas para su cumplimiento de resolver un conflicto debe tener presente ciertos principios.

a) Principio de la autonomía de la voluntad:

Comprende la capacidad, potestad o libertad que tiene las personas para celebrar un acto jurídico por su propia voluntad y determinar su contenido y efectos. Este principio demuestra que las partes se han sustraído de la administración de justicia ordinaria para someter la solución de sus conflictos a la justicia arbitral. Del mismo modo las partes pueden elegir sus árbitros, aceptar las reglas del proceso, lugar donde se llevará a cabo, qué ley será aplicable y otros que aceptan por su propia voluntad.

b) Principio de independencia:

Una de las características de este principio es que el árbitro debe ser independiente, es decir no tener vínculos con alguna de las partes e interés alguno sobre el asunto; esto lo convierte en un árbitro totalmente independiente. Los árbitros deben advertir su independencia a las partes para que estas tomen sus decisiones de aceptarlos o no para el proceso. Si el árbitro conoce que está violando este principio, es mejor por decoro renunciar o no aceptar, pero si no advirtió algún vínculo con una de las partes, luego se entera la otra parte, es seguro que será recusado y denunciado penalmente.

El árbitro independiente no está subordinado o sometido a una orden o disposición que menoscabe sus atribuciones, incluyendo a la institución arbitral que lo haya designado. El jurista argentino Roca (2029) explica que “En el Centro

Arbitral los árbitros deben comportarse de manera imparcial, autónoma y neutral en la gestión de los arbitrajes, fomentando la observancia de los derechos de las partes implicadas” (p. 5).

c) Principio de imparcialidad:

El proceso arbitral debe desarrollarse con total imparcialidad. A diferencia del principio de independencia que tiene un valor objetivo este principio de imparcialidad tiene un valor subjetivo. El favorecimiento a una de las partes no debe ser de palabra, acto u omisión. Cualquier duda justificada de imparcialidad conlleva a su recusación por las partes o la propia decisión de renunciar por el árbitro.

d) Principio de flexibilidad:

A diferencia de la justicia ordinaria el arbitraje no es formalista, ritualista ni rígido, tiene la ventaja de adaptarse con facilidad a las necesidades de las partes, de la controversia o de los árbitros en el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de una solución justa. En este principio las reglas del proceso arbitral no son de orden público sino privado. Tenemos una ley de arbitraje que se aplica de manera supletoria a la voluntad de las partes, también es garantista y sus normas son dispositivas, facultativas y no imperativas. Los principios siempre serán que regulan el debido proceso arbitral.

El Centro Arbitral según Roca (2019) debe proporcionar a las partes soluciones ajustadas a sus requerimientos, permitiéndoles ajustar su reglamento a sus necesidades, siempre y cuando esto favorezca la eficacia en el desarrollo de las acciones arbitrarias y no se infringe el debido proceso y los principios de igualdad, audiencia y contradicción” (p. 5).

e) Principio de confidencialidad:

La principal finalidad es que todos los actores del proceso arbitral deben guardar la reserva del caso. Nuestra Ley Arbitral, Decreto Legislativo No 1071, en el artículo 51 ubicamos la confidencialidad ordenando a guardar confidencialidad sobre el curso o proceso, del laudo o de cualquier otra información que conozcan, esta advertencia recae en el tribunal arbitral, el secretario, la institución arbitral y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otro que intervenga en las actuaciones arbitrales.

Este deber de confidencialidad también se extiende a las partes, sus representantes y asesores legales, al menos que por exigencia legal sea necesario hacer público las actuaciones o, en su caso, el laudo para proteger o hacer cumplir un derecho o para interponer el recurso de anulación o ejecutar el laudo en sede judicial. Solamente, el laudo arbitral será público cuando termina las actuaciones.

f) Principio de igualdad:

Las partes deben ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones y los árbitros están obligados a dar un trato idéntico a las partes ante situaciones similares. El tribunal arbitral cuando asume decisiones que afecta a las partes respete el principio de igualdad debiendo otorgarles las mismas oportunidades y condiciones para ejercer su derecho de defensa y contradicción las partes. También, cuando se establece los plazos procesales, tiempo para las alegaciones orales, entrevistas y otros.

g) Principio de oralidad:

Los actos procesales en las audiencias (artículo 42 de la Ley Arbitral) deben realizarse con participación de las partes. No se debe practicar el sistema escrito como usualmente se realiza en los procesos civiles en nuestro país. Es más fácil

que el tribunal arbitral pueda escuchar sus alegaciones de las partes, formular preguntas para la aclaración de puntos controvertidos y lograr tener una mejor concepción del conflicto y para saber dónde inclinarse para la toma de decisiones en su laudo arbitral.

h) Principio de buena fe:

La Ley Arbitral bajo comentario en el artículo indica: Las partes están obligadas a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el tribunal arbitral en el desarrollo del arbitraje. Este artículo solamente involucra a las partes, pero se entiende que los árbitros deben actuar con buena fe también.

2.2.6. Arbitraje comercial y arbitraje de contratación pública

Al comentar de los tipos de arbitrajes estos son:

a) Arbitraje comercial:

Este tipo de arbitraje es el método más empleado para solucionar disputas privadas en el ámbito comercial debido a su gran alcance, adaptabilidad y rapidez en la solución de conflictos.

b) Arbitraje de contratación pública:

El arbitraje del Estado posee tres motivos y sus rasgos correspondientes:

Primeramente, porque se discuten controversias en relación a incumplimientos contractuales en relación a bienes y fondos públicos.

Segundo, en representación al Estado intervienen funcionarios públicos durante el cumplimiento de la función pública encomendada.

Tercero. El Estado necesita y utiliza la contratación pública para proveerse de bienes y servicios y de obras que satisfacen un interés público. Barrón y Zúñiga (2015) dicen al respecto:

Esta clase de arbitraje es usado para resolver controversia entre el gobierno y sus contratistas o proveedores en el ámbito de la contratación estatal. El arbitraje en el Perú, en las contrataciones públicas, contratación con el Estado, en nuestro caso está regulado por la Ley No 32069, marco legal que señala los lineamientos a seguir en las Entidades del Sector Público. Para este caso se aplica el Decreto Legislativo N°1071, el cual se encuentra vigente desde el año 2008. Este tipo de arbitraje de acuerdo a Ley y a su reglamento vigente, pueden ser institucionales o ad hoc. (p. 3)

El arbitraje institucional se realiza y gestiona por una entidad arbitral (Centro de Arbitraje) conforme a su Reglamento de Arbitraje. En cuanto al arbitraje ad hoc, este es el proceso que los árbitros gestionan y organizan de acuerdo a las normas procesales que ellos definen.

2.2.7. Tipos de arbitraje

El Decreto Legislativo No 1071 en el artículo 7, regula dos tipos de arbitraje, incluyendo la diferencia y reglas aplicables a cada uno de ellos.

a) Arbitraje ad hoc:

En principio el arbitraje es conducido por el tribunal arbitral directamente, sin ser administrado por ninguna institución. Este arbitraje se caracteriza porque las partes y los árbitros fijan sus propias normas o si es necesario recurren supletoriamente a las reglas de la ley. A diferencia del arbitraje institucional y a falta de este tipo de arbitraje se entiende que el arbitraje es ad hoc. También puede ocurrir ser ad hoc cuando exista designación que sea incompatible o contradictoria entre dos o más instituciones, asimismo cuando se hace referencia a cualquier institución arbitral inexistente y finalmente cuando la institución no acepte lo solicitado.

En contraste con el arbitraje institucional, donde una entidad arbitral gestiona el procedimiento, en el arbitraje ad hoc no existe una gestión formal.

Esta clase de arbitraje entre otras características tenemos:

- Los árbitros necesitan ser especialistas en el tema de la disputa.
- Es más versátil y podría resultar más asequible que el arbitraje institucional.
- Brinda mayor confidencialidad y agilidad si las partes y los árbitros se comportan de manera altruista y colaborativa.

b) El arbitraje institucional:

Este es un procedimiento para solucionar disputas donde las partes implicadas en un conflicto confieren la gestión del arbitraje a una entidad especializada. Barrón y Zúñiga (2015) al respecto dicen “Esta entidad tiene la responsabilidad de coordinar y guiar el procedimiento, nombrar a los árbitros y emitir una decisión conocida como laudo, que es obligatoria para las partes involucradas” (p. 34).

Este tipo de arbitraje posee algunas características:

- Las entidades arbitrales se encargan de garantizar la transparencia, la autonomía y la habilidad de los árbitros.
- Las normativas de las entidades arbitrales tienen como objetivo asegurar la neutralidad e independencia tanto de los árbitros como de la institución.
- Si alguna de las partes no desea proseguir con el proceso de arbitraje, la entidad tiene la potestad de nombrar un tribunal arbitral y pactar que se continúe con el procedimiento.

2.2.8. Ley modelo Uncitral

Este modelo Uncitral (United Nations Commission on International Trade Law) que en español significa La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2006) tiene como objetivo asistir a los Estados en la reforma y

modernización de sus legislaciones sobre el procedimiento arbitral, con el objetivo de considerar las particularidades y requisitos del arbitraje comercial internacional. Norma todas las fases del proceso de arbitraje Esta Ley Modelo abarca todas las etapas del proceso arbitral, desde el acuerdo de arbitraje hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral, y busca establecer un marco jurídico justo y eficiente para la solución de controversias en el comercio internacional. Recomendaciones para que el arbitraje debe seguir este orden de procedimientos:

- El pacto o acuerdo arbitral: Con los requisitos de forma.
- Composición del tribunal arbitral: Debido procedimiento para el nombramiento de árbitros (número, recusación, especialidad y otros)
- Competencia del tribunal: Capacidad para decidir en su propia jurisdicción.
- Sustanciación del arbitraje: Definir las reglas sobre el idioma, señalar el lugar del arbitraje y el procedimiento.
- Reconocimiento y ejecución de laudos: Normatividad para hacer cumplir el laudo en otros estados.

A partir de estas recomendaciones internacionales las legislaciones en la región han ido cambiando, mejorando y estandarizando a nivel internacional si se trata de un arbitraje comercial.

2.2.9. Decreto Legislativo No 1071 – Ley de Arbitraje peruana

El Decreto Legislativo 1071, emitido el 13 de junio de 2008, norma el arbitraje como instrumento alternativo de solución de controversias en el Perú, deroga en su totalidad a la Ley No 26572, Ley General de Arbitraje, publicada en 1996. Este Decreto Legislativo 1071 da a conocer su objetivo principal de modernizar el arbitraje nacional y alineándose a los estándares internacionales, en este caso siguiendo las recomendaciones de la Ley modelo Uncitral sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Cantuarias (2009) refiere que “Resulta más que necesario ajustar la Ley de Arbitraje a los últimos avances en la experiencia internacional (Alemania, España y Austria, principalmente) y a la reciente actualización a la Ley Modelo de Arbitraje de Uncitral de 2006” (p. 16)

El arbitraje a diferencia de un proceso judicial es rápido, flexible y especializado para resolver cualquier tipo de controversia comercial, tanto entre particulares y donde también interviene el Estado,

Se trata de un breve resumen de esta regla arbitral como indicamos:

a. El arbitraje como regla:

- Cambio de régimen dualista a uno monista, el régimen dualista de la ley anterior contenía normas para el arbitraje nacional e internacional, ahora este régimen monista preconiza la aplicación de las mismas reglas a ambos tipos de arbitrajes, quedando solamente algunas normas aplicables al arbitraje internacional.

- Materias arbitrales:

Las materias arbitrales comprenden todos aquellos relativos a derechos de libre disposición, principalmente patrimoniales, así como los que permiten las leyes y los tratados.

- Intervención judicial limitada:

El arbitraje nacional tiene su propia jurisdicción reconocido por la Constitución Política de manera excepcional y solamente la administración de justicia ordinaria a través de los jueces puede actuar en medidas cautelares y para declarar la nulidad de un laudo arbitral. Del mismo modo, adoptada la medida cautelar por los árbitros y en caso de que requiera el auxilio judicial, la parte

interesada podrá recurrir al juez quien deberá proceder a la ejecución de la medida sin admitir recurso ni oposición alguna.

- Autonomía de la voluntad:

Las partes tienen una amplia libertad para determinar las reglas del arbitraje como el número de árbitros, el idioma a ser utilizado, el lugar donde se puede realizar, y otros que convenientemente se ponen de acuerdo.

b. Tipos de decisiones emitidas por los árbitros:

Es de suma relevancia mencionar las disposiciones que imponen los árbitros en el lapso de los procesos arbitrales, siendo los que a continuación se mencionan:

c. Laudo arbitral

Es la decisión final de un conflicto realizada por un árbitro y tiene la misma validez que las decisiones emitidas por los tribunales ordinarios. Según Castillo y Sabroso (2017), es la parte más importante del proceso y la más simbólica porque es el propósito al que desean alcanzar las partes como árbitros para acabar con el proceso.

d. Requerimientos provisionales

Dichas decisiones son como interdictos arbitrales para extender los requisitos con el propósito de saber el fondo del problema en las más buenas circunstancias posibles.

e. Órdenes procesales

Es aquella disposición que se determina al final del proceso. Es diferente de un laudo en cuanto a las consecuencias y al objeto.

Sin embargo, esto no significa que la decisión de medidas cautelares no pueda llevarse a cabo si no se especifica la forma. La manera en que se emite la medida cautelar no puede imponerse sobre su propósito principal, que es salvaguardar los

derechos de la parte que manifieste la legitimidad de un derecho y el riesgo de retraso. Los supuestos son inevitables al pedir que se apliquen las medidas cautelares, ya que, si no se demuestran ambas, su implementación podría llevarse a cabo junto con la ejecución del laudo arbitral.

f. Arbitraje y el Estado:

Este aspecto resulta importante para nuestro estudio al tratarse de un arbitraje de emergencia y la contratación pública. La Ley Arbitral bajo comentario permite al Estado peruano y a las demás personas de derecho público someter a arbitraje todo tipo de controversia derivadas de las relaciones contractuales, siendo entonces el arbitraje la vía principal de solución de controversias en la contratación pública.

g. Convenio arbitral:

Este es un acuerdo entre las partes, en caso de presentarse algún inconveniente de cumplimiento del contrato se debe resolver a través del arbitraje. Este convenio debe constar por escrito en una cláusula del contrato.

h. Tribunal arbitral:

La norma indica o regula la composición, el nombramiento, la recusación y otros deberes de los árbitros bajo los principios de imparcialidad e independencia.

El tribunal arbitral tiene la potestad de decidir sobre su propia competencia, y se incluye cualquier objeción o validez del convenio arbitral.

i. Control judicial del laudo arbitral:

El laudo arbitral como decisión final del árbitro o tribunal arbitral es vinculante, siendo solamente impugnado por el Poder Judicial mediante el Recurso de anulación. Los jueces no revisan sobre el fondo del asunto, solamente son taxativos o muy limitados.

Aparece el reconocimiento de laudos parciales, a pedido de las partes y los árbitros pueden decidir la controversia en un solo laudo o en varios laudos parciales como estimen necesarios.

2.2.10. Autonomía del arbitraje comercial

En Perú, el arbitraje comercial goza de autonomía dado que el tribunal arbitral posee total independencia y está regido por un sistema que se fundamenta en la decisión de las partes. Barrón (2020) al respecto dice:

- El tribunal de arbitraje es autónomo y no está sujeto a ninguna autoridad que pueda disminuir sus competencias.
- El tribunal arbitral posee la facultad de comenzar y prolongar el proceso arbitral, determinar su jurisdicción y emitir el veredicto.
- El arbitraje comercial se fundamenta en la decisión de los participantes del comercio internacional, la cual se manifiesta en el pacto de arbitraje y en el contrato del árbitro.

2.2.11. Autonomía del arbitraje en contrataciones del Estado

Para las contrataciones estatales de acuerdo a ley, el arbitraje está regido por un código de ética que dicta las normas que los árbitros deben acatar. Tales normas que comprenden:

- Propagar la información arbitral de forma obligatoria.
- Ofrecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los datos necesarios para desempeñar sus responsabilidades.
- Mantener la reserva respecto a las acciones arbitrales durante la realización del arbitraje.

2.2.12. Control constitucional de los laudos arbitrales

En nuestro país, los laudos arbitrales pueden ser pasibles de tener un control constitucional a través de la acción de amparo. El Tribunal Constitucional ha establecido los lineamientos para una demanda de acción de amparo contra los laudos por la parte que cree ser afectada en la decisión del tribunal arbitral. La intervención de control constitucional por el Tribunal Constitucional algunas veces ha resultado negativa para los arbitrajes y algunos positivos. Un laudo arbitral es la resolución que los árbitros otorgan para solucionar un asunto que se les ha presentado. Para que un fallo arbitral pueda interpretarse como una sentencia, debe poseer una *ratio decidendi*, o sea, la razón, los componentes, la base y el fundamento que sustenta la decisión.

O’neill y Tovar (2020) afirma que “La supervisión constitucional de los fallos arbitrales se puede llevar a cabo mediante el recurso de anulación, que se interpone ante el Poder Judicial. Este puede presentarse contra fallos arbitrales de primera o segunda instancia, y debe presentarse por escrito dentro de los cinco días posteriores a la divulgación del fallo” (p. 8)

2.2.13. Autonomía arbitral y la colaboración del Poder Judicial

La autonomía arbitral no significa que el Poder Judicial no pueda participar en el arbitraje. Tanto el Poder Judicial como los árbitros son partícipes de los casos de arbitraje, y el Poder Judicial retiene cierta jurisdicción. Sin embargo, Diaz (2019) dice que “con respecto a la ejecución de las medidas cautelares la autoridad judicial no tiene competencia para interpretar el contenido ni los alcances de la medida cautelar ordenada por el tribunal arbitral” (p. 176) Castillo y Sabroso (2008) de la colaboración del Poder Judicial dicen

Si bien se reconoce el principio de autonomía del arbitraje, ello no implica necesariamente que los tribunales judiciales deban permanecer ajenos al

arbitraje. El tribunal judicial asiste en la actuación de pruebas en sede arbitral, por carecer el imperium de los árbitros. También se trata de la asistencia judicial en la ejecución de una medida cautelar y en la ejecución del laudo” (p. 237)

El Poder Judicial puede participar en el arbitraje de diferentes formas, por ejemplo:

- Asesoría judicial en la realización de pruebas.
- Asistencia legal en la implementación de medidas cautelares.
- Asesoría judicial en la implementación del laudo.
- Incorporación del pacto arbitral, cuando este no es íntegro o presenta vacíos.
- Constitución del tribunal de arbitraje.

2.2.14. Distorsiones que disminuyen la autonomía del arbitraje comercial

Se ha presentado una nueva opinión de insertar la judicialización arbitral. El concepto de “judicialización arbitral” sugiere una tendencia hacia la procesalización del arbitraje comercial, lo cual significa, que es llevar de forma abierta las reglas e instituciones del Derecho Procesal Civil al arbitraje, ignorando que este tiene sus propios principios, reglas y lógica.

Dicha distorsión puede ser justificada por varios factores: i) Ausencia de pericia y conocimiento técnico de los nuevos participantes en el arbitraje, ii) Ausencia en la cultura legal sobre el arbitraje, iii) Ausencia de doctrina, iv) Ausencia de información especializada, y v) conveniencia e intereses de los actores en función de cada caso particular.

A nuestro criterio, el Código Procesal Civil influye en el problema, puesto que en su primera disposición complementaria indica que: “Las estipulaciones de este Código se implementan de manera supletoria en los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su esencia”. Por lo tanto, aquellos profesionales que

no tienen mucha experiencia en asuntos arbitrales tienen esa premisa como una justificación para llevar la normativa civil al arbitraje con la finalidad de cubrir lagunas que tiene el arbitraje en el Perú.

2.2.15. Necesidad de incrementar la autonomía arbitral

El aumento de la autonomía arbitral está vinculado directamente con la reducción de la intervención de la jurisdicción estatal; un ejemplo de esto es la presencia de una regulación propia para el arbitraje comercial y la presencia de precedentes obligatorios que establecen una distinción evidente entre la jurisdicción ordinaria y el arbitraje comercial, esto debido a su carácter independiente. No se puede negar que la participación del Poder Judicial es imprescindible, particularmente para la realización de las acciones arbitrales y la revisión de los fallos arbitrales; no obstante, se halla una circunstancia que, a juicio personal, está atenuando la autonomía y la independencia del arbitraje comercial en el Perú. Con lo cual se hace alusión a la participación subsidiaria del Poder Judicial.

Por lo tanto, en el supuesto caso que una de las partes tenga la necesidad de una tutela urgente y aún no se encuentre conformado el tribunal arbitral, se verá obligado a ir al Poder Judicial, con la excusa de la colaboración subsidiaria de los jueces, con el objetivo que se le brinde una medida cautelar, esa es la solución que ofrece la normativa.

2.2.16. Medidas cautelares en el Decreto Legislativo No 1071

a) Concepto de medida cautelar

Realmente encontramos juristas que describen y dan conceptos de la medida cautelar anunciando que es el medio que garantiza la efectividad de la sentencia en ese orden de idea Priori menciona:

La medida cautelar es un instituto jurídico mediante el cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse al final del proceso al tener riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello, el órgano jurisdiccional a cargo del proceso cuya decisión se quiere garantizar el proceso principal, para ello tiene que evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, entonces dicta una resolución, a pedido de parte, disponiendo el otorgamiento de una medida cautelar adecuada para garantizar la eficacia de la sentencia. (p. 36)

Sucede que las partes haciendo ejercicio de su autonomía de la voluntad dentro de lo establecido en la Constitución Política, en la Ley del Arbitraje y la Ley de Contrataciones Públicas, Ley No 32069, han pactado un convenio arbitral, el Estado no puede intervenir para resolver una medida cautelar sometida a arbitraje antes, durante y después del proceso arbitral, salvo a pedido de parte para pedir su nulidad. Al respecto Diaz (2019) dice “Todas las medidas cautelares vinculadas a un proceso arbitral, incluso aquellas previas al arbitraje, dictadas por el Poder Judicial, en aplicación al principio de prevalencia, se rigen por las disposiciones de la ley de arbitraje” (p. 177).

Si una de las partes solicita la medida cautelar el tribunal arbitral como indica el artículo 47 del Decreto Legislativo 1071 evalúa una posible contra cautela o garantía para proteger al afectado por la medida si, al final del arbitraje, se determina que la medida cautelar fue injustificada. La garantía puede ser una carta fianza, depósito judicial, u otro que la parte solicitante debe ofrecer para responder por los daños y perjuicios que pueda causar la medida cautelar a la parte afectada. Entonces, presenta las garantías que sea

conveniente para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que podría ocasionar dicha ejecución. Resulta aclarar que la medida cautelar es temporal en cualquier momento previo la emisión del laudo que resuelva definitivamente la controversia, el tribunal arbitral ordena a una de las partes lo indicado en el artículo 47 numeral 2 incisos a, b y c se contempla de forma expresa las medidas cautelares que el tribunal arbitral brinda.

Primero, observamos que la legislación contempla acciones conservacionistas o de no innovar, bajo el enunciado "a. Qué mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se resuelva la controversia". Como se puede observar, la ley de arbitraje persigue un enfoque conservador en la medida, evitando que la realidad se altere mientras se lleva a cabo el proceso de arbitraje, todo esto con el objetivo de lograr una decisión final efectiva.

En el caso que nos ocupa indicamos que el Árbitro de Emergencia fija el monto y el tipo de contracautela siendo un requisito obligatorio en Perú para la ejecución de casi todas las medidas cautelares procurando la idoneidad o proporcionalidad.

En segundo lugar, la legislación regula acciones innovadoras, bajo el enunciado: "b. Que implemente acciones para prevenir algún daño presente o futuro o el deterioro del proceso arbitral, o que se abstenga de efectuar algunos actos que probablemente provocaría tal daño o deterioro del proceso arbitral". En este contexto, la legislación intenta modificar el estado actual del hecho o derecho con el objetivo de prevenir daños que podrían ser irreparables en detrimento de las partes implicadas o del proceso de arbitraje.

Para finalizar, la ley también contempla medidas para futura ejecución obligatoria, bajo el enunciado: “c. Que brinde algún medio para conservar bienes que permita la ejecución del fallo subsiguiente”. La intención de la legislación ha sido que el resultado final, denominado fallo, no sea ilusorio y pueda generar todos sus efectos en la realidad.

b) Requisitos para conceder una medida cautelar:

El árbitro de emergencia obligatoriamente debe verificar la concurrencia simultánea de tres requisitos principales,

- Primero: *Fumus boni iuris* (Humo de buen derecho)

Se evalúa la probabilidad de que la pretensión principal de la parte que solicita la medida sea finalmente exitosa. No se apela a la prueba plena de la razón, por el contrario, a una presunción seria o razonable de que el derecho invocado existe y es viable. En resumen, el árbitro debe tener la convicción preliminar de que el solicitante tiene razón. Seguro que en práctica es revisar la cláusula contractual, las facturas impagadas, la documentación de la paralización de la obra, etc., para determinar si la demanda principal, por ejemplo: resolución de contrato o cobro de penalidades tiene una base jurídica sólida.

- Segundo: *Periculum in mora* (Peligro en la demora)

En el ámbito legal es el riesgo que existe al retrasar la resolución de un asunto judicial y en nuestro caso la demora en dictar el laudo arbitral durante el tiempo que duraría el proceso arbitral regular. El significado de la medida resulta necesaria porque la demora en el proceso principal haría ineficaz o inútil el laudo final. En la práctica se demuestra de no actuar de manera inmediata los bienes del deudor desaparecerán, una obra crítica

colapsará, o se extinguirá un derecho, por ejemplo, la caducidad de una garantía.

- Tercero: La contracautela o garantía

Tal como ya se indicó líneas precedentes la contracautela es una garantía, que el árbitro de emergencia puede fijar una garantía como fianza, carta fianza, depósito judicial, y otro medio suficiente para responder por los daños y perjuicios que pueda causar la medida cautelar a la parte afectada.

2.2.17. Arbitraje de emergencia

El arbitraje de emergencia no se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Perú y menos de manera directa y explícita en la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo No 107, sin embargo, puede tratarse de las medidas cautelares que como objetivo tiene proteger la eficacia del laudo, que en todo caso es el objetivo último del arbitraje de emergencia.

a) Concepto:

El arbitraje de emergencia es un típico mecanismo que permite a una de las partes obtener una medida cautelar de extrema urgencia ante el Tribunal Arbitral que esté formalmente constituido.

El Decreto Legislativo No 1071 que norma el arbitraje como un procedimiento facultativo para resolver disputas, conocido como jurisdicción especial. Se diferencia de la jurisdicción ordinaria en que no tiene un tribunal constituido al que se pueda recurrir de forma rápida. En el arbitraje, primero surge el litigio y luego se establece y organiza el tribunal que lo soluciona. Por esta razón, el inc. 1 del art. 47° de la Ley de Arbitraje estipula que, tras establecido, el Tribunal Arbitral

adoptará las medidas cautelares que crea oportunas con el fin de avalar la eficiencia del fallo, a pedido de cualquiera de las partes. (Casaverde, 2020, p. 43)

b) Reglamentación del arbitraje de emergencia:

En nuestro país siguiendo el modelo americano, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), regula este procedimiento del Árbitro de Emergencia y aisladamente se contempla en su reglamento, pero bajo estas condiciones:

- Regulación: El arbitraje de emergencia es considerado en un apéndice o sección adicional que se incluye al final de las medidas cautelares.
- Para usar el arbitraje de emergencia contra el Estado es considerado como un arbitraje administrativo de la CCL. Se exige que la cláusula arbitral del contrato de contratación pública debe indicar explícitamente.

El Centro de Arbitraje de AMCHAM (Cámara de Comercio Americana del Perú)

AMCHAM que es una institución relevante en el ámbito de la solución de controversias en Perú y América Latina, que presta sus servicios de organización y administración en arbitrajes nacionales e internacionales. La AMCHAM se caracteriza por su total independencia rigiéndose por su propio Estatuto y Reglamento. También regula la figura del arbitraje de emergencia en su Reglamento en su Apéndice III: Reglas de Árbitro de Emergencia, pero históricamente ha tenido una posición más restrictiva respecto al Estado, presentando una restricción para Contrataciones con el Estado (Exclusión): Sus reglas indicaron que las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables cuando el Estado sea parte del arbitraje.

Para el arbitraje de emergencia es indispensable que se conozca el sistema o principio opt-in, término latino que significa “elegir participar”, es decir si consiente que se realice algún acto como el de la medida cautelar por el árbitro de emergencia en todo caso si el opt-in es interpretado como “adherirse expresamente”. De cualquiera de las dos formas significa que este procedimiento será aplicado si las partes como la entidad estatal y el contratista, así lo han pactado de manera explícita en su convenio arbitral o cláusula arbitral.

c) Naturaleza jurídica del árbitro de emergencia:

Este árbitro tiene una participación muy limitada solamente conoce sobre la medida cautelar solicitada, en ningún caso sobre el fondo de la controversia como tal no puede mandar a llamar a todo el que considere que puede participar, sino que solo resuelve entre las dos partes lo que se le ha pedido. Puede tener de usar la fuerza pública para asegurar las medidas cautelares y la facultad de usar fuerza para hacer necesariamente cumplir el laudo arbitral definitivo.

Al árbitro de urgencia, le corresponde actuar para resolver un procedimiento de adopción de medidas cautelares urgentes, siempre que una controversia se encuentre sometida al arbitraje bajo un reglamento institucional que contemple la existencia del procedimiento de solicitud de medidas urgentes de protección, y que no exista un acuerdo expreso de las partes en contra de la aplicación del régimen respectivo. (Cortés, 2013, p. 1)

d) Derechos y obligaciones del árbitro de emergencia:

El árbitro de emergencia o urgencia ejerce su autonomía para actuar siguiendo las reglas del derecho sustantivo aplicables a medidas cautelares para garantizar los derechos del demandante. Además, tiene el derecho del cobro de honorarios y si se

requiere los costos también. El Director del Centro de Arbitraje debe consignar la provisión de fondos correspondientes a estos honorarios y gastos.

Entre los deberes del árbitro de urgencia o emergencia debe revelar todas las circunstancias que puedan dar a lugar a dudas de su imparcialidad o independencia. La parte afectada por la medida cautelar luego de haber notificado o ejecutado puede recusar al árbitro de emergencia, siempre que existan motivos suficientes respecto a su imparcialidad e independencia. El deber de confidencialidad según Betancourt y Ojeda (2014) dicen “Es conocido universalmente que los árbitros están obligados a guardar la confiabilidad de la información que conocen con motivo del arbitraje, es lo mismo que el árbitro de emergencia debe seguir este principio.

La responsabilidad del árbitro de emergencia deriva de la naturaleza contractual de su relación con las partes, por un lado y con el Centro de Arbitraje por el otro. A diferencia del juez, el árbitro de emergencia tiene una investidura que viene directamente de las partes.

2.2.18. Cronología y aparición del arbitraje de emergencia en Perú

El arbitraje nacional ha seguido los cambios que introdujeron otros países como lo Estados Unidos, México y otros en latinoamericana. Teniendo como base que las partes renuncian la administración de justicia del Poder Judicial y se someten al arbitraje por su autonomía de voluntad, entonces se someten a las reglas internas del Centro de arbitraje y muchos en nuestro país en su Reglamento han considerado el arbitraje de emergencia, también conocido arbitraje de urgencia. Detallamos su cronología:

- En el 2008 – Ley General de Arbitraje

El Decreto Legislativo 1071 regula las medidas cautelares, pero no contempla ni prohíbe el arbitraje de emergencia.

- En el 2012 y 2017 – Evolución internacional y local.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI – ICC) incluye el arbitraje de emergencia en su reglamento desde el 1 de enero de 2012.

En el Perú, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) incorpora por primera vez esta figura en su reglamento, vigente desde el 1 de enero de 2017.

- Desde 2017 – Expansión en otros centros

Instituciones como la PUCP, AMCHAM y otras comienzan a adoptar esta figura regulándola en sus reglamentos.

- En 2020 – Adaptación Covid

La pandemia acelera la adopción del arbitraje de emergencia por su celeridad y eficiencia, especialmente en arbitrajes con el Estado.

- En 2024 – Inclusión en la Ley de Contrataciones Estatales

El Decreto Supremo N° 278 2024 EF (27 de diciembre de 2024) modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para incluir artículos 225.7 y 225.8, que regulan expresamente cuándo es procedente el arbitraje de emergencia en controversias estatales, estableciendo requisitos claros y declarando nulas las medidas que no cumplan con ellos.

Resumen de cuándo aparece el arbitraje de emergencia

No está en la ley general de arbitraje (2008), es una figura creada por centros arbitrales.

Desde el 1 de enero de 2017, el CCL incorporó esta figura en su reglamento, seguido por otros centros.

Desde 2020, cobró fuerza por la pandemia y la necesidad de resoluciones urgentes.

Desde el 27 de diciembre de 2024, ya está regulado en el Reglamento de la Ley de

Contrataciones con el Estado:

Condiciones clave para que proceda el arbitraje de emergencia:

- Que el convenio arbitral lo incluya expresamente (es opt in en Perú).
- Que se presente ante el mismo centro arbitral que se encargará del arbitraje definitivo.
- Que el reglamento del centro arbitral lo contemple.

¿Qué significa esto?

Si tu convenio arbitral fue firmado después de 2017 y establece arbitraje de emergencia, puedes activar el procedimiento ante centros como la CCL, AMCHAM o PUCP, incluso antes de que se instale el tribunal final.

En arbitrajes con el Estado, desde fines de 2024, esta vía también está disponible, pero bajo condiciones específicas incluidas en el Reglamento de Contrataciones.

El sistema busca ofrecer una alternativa rápida, confidencial y eficiente, evitando acudir al Poder Judicial para medidas cautelares urgentes.

2.2.19. Contratación pública

La Constitución Política en su artículo 76 establece la regla obligatoria para la contratación del Estado para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios por parte del Estado a través de licitaciones y concursos cuando se utilizan fondos o recursos públicos. Se consagra constitucionalmente ciertos mecanismos de contratación administrativa, que resultan indispensables para que el

Estado pueda cumplir con ciertos fines a través de la colaboración de los particulares, necesariamente las normas aplicables deben establecer que dicha contratación debe efectuarse con eficiencia, de tal forma que debe existir correspondencia entre la calidad de lo contratado y su precio. Los fondos públicos por parte de las entidades que celebran contratos administrativos deben de ser de uso razonable sin buscar otros intereses, lo que usualmente ocurre con el delito de corrupción de funcionarios y sus modalidades.

Guzmán (2005) al respecto manifiesta:

Los procesos de adquisición y contratación regulados por ley se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario teniendo como finalidad garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(p. 972)

Los contratos regidos por el Derecho Privado se diferencian de los contratos administrativos que procuran la satisfacción de los derechos colectivos o público. Cassagene (1999) dice “los contratos administrativos buscan la completa satisfacción del interés público” (p. 15)

Toda variación en su asignación y ejecución puede causar dificultades en las condiciones de un cumplimiento oportuno y garantizado, causando dificultades a la exposición de los servicios que ofrece el gobierno a la sociedad. La Contraloría General de la República (2023) dice “La corrupción, ineficacia y negligencia son causas de los primordiales disturbios en el ámbito de contratación estatal.

El proceso de los convenios públicos, hacen referencia a la obtención de bienes y servicios mediante licitaciones, siendo conocido como una acción inmersa en la economía de mercado, la cual tiene que cumplir con las condiciones que estipula la ley.

Concerniente a la Ley de Contrataciones es una normativa en la que se encuentran los lineamientos de adquisiciones y contrataciones, tanto de la ejecución como de las compras en las distintas jerarquías del Estado.

La contratación pública es más que un contrato administrativo, debido a que la contratación del Estado valora a la economía y al PBI del país. El sistema de contratación pública se origina por los fondos que tiene el Estado, siendo prioridad la ejecución de los contratos públicos que se han pactado.

2.2.20. La relación entre el arbitraje de emergencia y la contratación pública en el Perú

Para que los convenios actuales sean exitosos, es necesaria la eficacia en el tiempo. Desafortunadamente, en Perú los procesos judiciales convencionales han sido comprobados demasíadamente lentos, incluso el Estado ha señalado el exceso de casos que tiene el sistema judicial.

Para abordar el tema con datos Tafur (2023) indica:

Es importante tener en cuenta que la cantidad de casos procesados por el Poder Judicial en 2018 superó los 3.000.000. Desgraciadamente, dicha tendencia ha aumentado, llegando a 4.119.465 expedientes a nivel nacional en enero de 2022. La afirmación se refuta al mencionar la gestión de incidentes (incluidas las cautelares), ya que, en enero de 2022, había 1.112.113 incidentes pendientes de resolución en Perú, lo que simboliza un incremento del 61% en comparación con los 877.290 casos registrados. en 2021. (p. 23)

De esta manera, los indicadores del Poder Judicial de Perú indican que el sistema judicial sufre de una gran carga procesal en el trámite de expedientes de todo tipo. La cantidad de expedientes en espera de tramitación ha aumentado, lo que resulta

un prolongado tiempo para recibir atención en todas las clases de proceso judicial. Inclusive en el contexto de la protección de urgencia.

Lo mencionado líneas arriba evidencia que el sistema judicial presenta y ha presentado crisis desde hace mucho tiempo, por lo cual no resulta nuevo que el Estado haya creído que lo más conveniente era delegar funciones a terceros para la administración de justicia en controversias. Es por tal motivo que, para dar soluciones eficientes, rápidas y de acuerdo a su especialidad, el Estado decidió optar por el mecanismo del arbitraje como resolución de problemas en el contexto de las compras del Estado.

De esa forma el Estado peruano, con la publicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley No 26850 en 1997, hizo el arbitraje obligatorio para solucionar conflictos e interpretación de contratos. Dicha normativa sigue vigente hasta la actualidad, pese a sus diversas modificaciones se sigue regulando en el artículo 45° esencialmente donde se acuerda los medios de solución de conflictos de la realización contratante, en el inc. 1° menciona que los conflictos que se den en las partes respecto a la realización, resolución, interpretación, inexistencia, invalidez y nulidad del contrato se enmiendan con el acuerdo, mediante la decisión de las partes. En la normativa se estipulan los supuestos para que se pueda acudir al arbitraje.

La idea de que el Estado imponga el arbitraje como medio de solución de litigios es bastante peculiar, ya que son escasas las leyes en el mundo que requieren la utilización del arbitraje como una alternativa que soluciona los problemas en relación a adquisiciones estatales. Sin embargo, en Perú, la mayoría de los arbitrajes se refieren a esta cuestión.

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, considerado como el centro de arbitraje a marco nacional, ha

publicado una memoria que resalta la importancia de la contratación pública en el arbitraje a nivel nacional. Siendo así que de los 3.276 casos que ha administrado este centro en los posteriores 20 años, 3.091 pertenecen a contratación pública, según esta información.

El árbitro de emergencia cobra importancia en un contexto en el que hay muchos conflictos sobre contratación estatal que necesitan medidas urgentes que no esperan hasta la conformación de un tribunal arbitral y tampoco pueden ser requeridas ante el Poder Judicial previamente a su constitución porque requiere de mucho tiempo su atención.

Un caso que evidencia la necesidad del arbitraje, es cuando una institución estatal pretende realizar una carta fianza bancaria dada como evicción por el contratista particular dentro de un contrato. De la parte del contratista busca pedir una medida cautelar de no renovar, con el objetivo de conservar el status quo y precisamente que no se llegue efectuar en la carta fianza al punto de que no haya una solución de conflicto en la vía correcta. Obviamente es el contratista el que necesita buscar una solución rápida para tal pedido cautelar. Reiteradamente, en el supuesto caso que esta solicitud tuviera que resolverse en el Poder Judicial, posiblemente el contratista va perder su carta fianza por lo que el sistema demora, siendo así que sería una consecuencia que no tiene reparación.

Es por tal razón, que el arbitraje es un mecanismo muy necesario para la cautela de los derechos en los conflictos relacionado a la contratación pública y su uso hace pensar que, si esta figura es correctamente regulada en lo que refiere a la cautela de las pretensiones en compras del Estado, a futuro, puede que el arbitraje sea un sistema residual para otorgar tutela cautelar en las contrataciones públicas.

Sin embargo, esta figura es relativamente nueva en el Perú y, en el contexto de las disputas sobre la contratación pública, se enfrenta a varios desafíos.

2.3. Definición de términos básicos

- Arbitraje de emergencia

Lo designa el centro de arbitraje, en razón de la coexistencia de un riesgo próximo o un perjuicio aparentemente irreparable, la parte que ha sido dañada solicita una medida cautelar sin la necesidad que haya un tribunal arbitral.

- Inconstitucional

Violador de la Constitución o no acorde con ella.

- Contratación Pública

Para el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2020) una contratación pública es el procedimiento mediante el cual una entidad pública se proporciona de bienes, servicios y obras de forma puntual y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, con el objetivo de cumplir con una meta pública con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

- Gobierno Regional

Es aquella institución del Estado que se encarga de la administración superior de la región.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Tenemos nuestra hipótesis alternativa o de trabajo.

Los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación pública en el Gobierno Regional son la jurisdicción predeterminada, el plazo razonable, motivación de las resoluciones, garantía del juzgador imparcial y el derecho al procedimiento preestablecido por ley.

Del mismo modo se ha deducido la hipótesis nula:

Los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación pública en el Gobierno Regional no son la jurisdicción predeterminada, el plazo razonable, motivación de las resoluciones, garantía del juzgador imparcial y el derecho al procedimiento preestablecido por ley.

2.4.2. Hipótesis específicas

Las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia vulneran los preceptos constitucionales en las contrataciones públicas del Gobierno Regional de Pasco, 2023.

De las demandas constitucionales de amparo analizadas se concluyó que se han vulnerado derechos constitucionales por parte de los árbitros al conceder medidas cautelares en el arbitraje, existen deficiencias en cuanto a las justificaciones externas.

2.5. Identificación de variables

- **Variable Independiente:** Arbitraje de emergencia inconstitucional
- **Variable Dependiente:** Contratación pública

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLES	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Arbitraje de emergencia inconstitucional	Mecanismo típico que permite a una de las partes obtener una medida cautelar de extrema urgencia ante el Tribunal Arbitral.	Tutela jurisdiccional efectiva	Existencia de restricciones indebidas para impugnar decisiones del árbitro de emergencia.
		Debido proceso arbitral	Garantía de derecho de defensa de la parte afectada por la medida cautelar
		Competencia constitucional y límites normativos	Coherencia del arbitraje de emergencia con la Constitución
		Seguridad jurídica	Peligro de vulnerabilidad de derechos fundamentales por decisiones de urgencia o emergencia
Dependiente Contratación pública	Proceso que las entidades públicas adquieren bienes, servicios u obras, siguiendo normas de transparencia, eficiencia y legalidad.	Transparencia	Publicidad de bases, procesos y contratos
		Eficiencia y economía	Cumplimiento de plazos establecidos en cada etapa
		Conformidad y cumplimiento legal	Motivación de las resoluciones del árbitro de emergencia
		Medidas cautelares	Ejecución de cartas fianzas del contratista

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Se tiene varios tipos de investigación desde las más exigentes como la experimental, cuasi experimental y la básica. El trabajo de investigación elegido es la básica aplicada orientada a tener nuevos conocimientos científicos, y en el tiempo que se aplique evitando el arbitraje de emergencia en la contratación pública.

3.2. Nivel de investigación

Siendo nuestra investigación básica aplicada, se ha elegido el nivel descriptivo con la finalidad de describir la variable arbitraje de emergencia de nuestra muestra. Se ocupa de describir "qué es" y "cómo es" este tipo de arbitraje. Del mismo modo, tiene como objetivo estimar la frecuencia y el porcentaje de contratación del Estado y sometidos al arbitraje bajo comentario. El investigador Rojas (2013) dice al respecto:

Su objetivo central de los estudios descriptivos es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación, jerarquizar los problemas derivar elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas,

conocer las variables que se asocian y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis. (p. 42)

3.3. Métodos de investigación

El método científico facilita la obtención del conocimiento científico y distingue del no científico. Este método se caracteriza por ser riguroso y sistemática para hechos concretos y comprobables y siendo riguroso cuida cualquier influencia como los deseos, creencias u opiniones personales que pueden infectar o adulterar el estudio planteado. Es sistemático, porque sigue una secuencia de pasos o etapas ordenadas desde el inicio hasta su culminación del estudio. Además, es verificable, o en todo caso se puede comparar nuestra hipótesis de estudio con los resultados obtenidos. En realidad, existen diferentes métodos; Suárez, Varguillas y Ronceros (2022) dicen “Los métodos con sus procedimientos permiten abordar la realidad y permiten tener una perspectiva en la investigación” (p. 18).

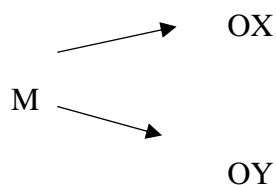
Igualmente, se ha utilizado los métodos lógicos: el analítico para el análisis de los datos obtenidos y el hipotético deductivo para la formulación de nuestras hipótesis. Los métodos especiales fueron de gran ayuda en nuestro estudio, por ejemplo, el método hermenéutico ayudó para la interpretación de las normas jurídicas y de los contratos públicos y el método heurístico para la redacción del estudio.

3.4. Diseño de investigación

Nuestro diseño de investigación fue elaborado considerando el tipo, nivel y enfoque de investigación. Aplicando el método científico fue diseñado luego de plantear el problema y de formular nuestras hipótesis. Se ha tenido presente nuestra muestra de estudio y corresponde el diseño transeccional o transversal ya que se realizará la toma de datos en un solo momento en el caso particular de la aplicación del cuestionario.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman: “El diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p. 128).

Así tenemos nuestro esquema simple de trabajo:



Donde:

M: Muestra

OX: Observaciones o estudio a la variable independiente

OY: Observación o estudio a la variable dependiente

3.5. Población y muestra

a) Población

La población también es conocida en la estadística como universo que comprende todo un conjunto de personas, animales, plantas y otros objetos en específico. En este caso nuestra población comprende todos los expedientes referidos a la contratación de obra y servicios suscritos por el Gobierno Regional de Pasco con los diferentes contratistas de diferentes rubros del año 2023. Noguera (2014) de la población indica: “comprende la totalidad de seres vivos que son estudiados en una investigación científica, pudiendo ser personas animales o vegetales, y objetos o cosas” (p. 293).

La población debe ser delimitada y poseer ciertas características, así también refiere Hernández (2019) “La población debe ubicarse concretamente por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad. No serviría plantear un estudio si no es posible tener acceso a los casos o unidades de interés”

(p. 199). En este caso nuestra población está compuesta por las demandas constitucionales de amparo interpuestas por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Pasco y por abogados que a la vez tiene el reconocimiento de árbitros en la ciudad de Cerro de Pasco bajo el siguiente detalle.

Población	Cantidad
- Personal del Área de Arbitraje y Conciliación de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Pasco	4
- Árbitros abogados expertos en contrataciones con el Estado	4
- Cámara de Comercio de Pasco	2
TOTAL;	10
- Expedientes interponiendo demanda constitucional de amparo	2
TOTAL:	2

Nota. Cuadro elaborado por el tesista.

Descripción de la población:

Los expedientes son demandas constitucionales de acción de amparo impuestas por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Pasco del año 2023.

Los abogados expertos en contrataciones públicas y a la vez con estudios y debidamente certificados como árbitros pertenece a la Cámara de Comercio y abogados libres registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco.

b) Muestra Censal

En este caso teniendo una población muy reducida o muy finita, siguiendo a los especialistas en la estadística y metodología de la investigación, nuestra muestra es censal

El término "muestra censal" o, más propiamente, censo, se refiere a un caso especial de muestreo donde se incluye la totalidad de la población objeto de estudio en el cual la muestra es igual a la población ($n = N$).

La muestra censal se caracteriza porque existe la ausencia de error muestral. También, es objetiva por obtener la información precisa.

Finalmente se tiene la opinión de Hayes (1999) quien indica “Cuando el número de unidades de análisis es reducido y accesible, se puede aplicar una muestra censal, considerando a toda la población como muestra”. (p. 88)

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Existen una variedad de técnicas con sus instrumentos, en el caso de las ciencias sociales para que los datos puedan tener la mayor fiabilidad y validez; conviene emplear diferentes técnicas sobre el mismo objeto de estudio con el propósito de llenar espacios vacíos que puedan quedar no del todo comprensible. Ketele y Roegiers (1993) académicos en el campo social del recojo de información manifiestan:

Comprende un proceso debidamente organizado que se realiza con el objeto de obtener información de diferentes fuentes pasando de un nivel de conocimiento o de representación de una situación dada a otro nivel de conocimiento o representación ... cuyos objetivos han sido señalados y que otorgan garantías suficientes. (p. 67)

Siguiendo lo mencionado por estos autores se ha tenido que elaborar la siguiente tabla descriptivamente indicando cada uno de ellos.

Técnicas	Instrumentos
La entrevista	Guía de entrevista estructurada
La encuesta	El cuestionario
Análisis documental	Ficha de análisis documental

Nota: Elaborado por el investigador

Así como los autores anteriores indicaron la información puede ser extraída de fuentes múltiples se ha tenido que considerar la entrevista al personal que trabaja en el Gobierno Regional de Pasco en la Oficina de la Procuraduría Pública. Del mismo modo se realizó la técnica de análisis documental de dos expedientes que contiene demandas constitucionales de acción de amparo, según Castillo (2005) es “un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso” (p. 1).

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Durante el trabajo estadístico nuestros datos brutos fueron tratados con cuidado limpiando cualquier error, luego fueron tabulados manualmente cuidando las frecuencias simples y acumuladas para luego calcular sus porcentajes realizado en una tabla.

Luego, los datos de nuestra tabla fueron introducidos a una hoja de cálculo, Excel para el debido procesamiento obteniendo de nuestras tablas las figuras estadísticas con sus estadígrafos que nos permitieron realizar el análisis correspondiente. El análisis de datos nos ha permitido la comprobación de nuestras hipótesis y el cumplimiento de los objetivos planteados.

3.8. Tratamiento estadístico

Se ha empleado la estadística descriptiva siguiendo las etapas luego de la recopilación de datos, de su organización y resumen en las tablas estadísticas para luego analizar los estadígrafos y finalmente con la ayuda de las figuras estadísticas se pudo extraer conclusiones significativas. La estadística descriptiva no ha servido para conclusiones y tomar nuestras decisiones de nuestros hallazgos. Becerra dice “La estadística descriptiva es la rama de las Matemáticas que recolecta, presenta y caracteriza un conjunto de datos ... con el fin de describir apropiadamente las diversas características de ese conjunto” (p. 12).

3.9. Orientación ética, filosófica y epistemológica

En lo ético vinculado a nuestra conducta como investigadores y la relación con los sujetos de estudio o nuestra muestra censal, abogados especializados en arbitraje se ha respetado su derecho a la opinión y básicamente a su consentimiento de aceptar la entrevista y contestar el cuestionario. Se ha practicado la confidencialidad, el anonimato para evitar comentarios de terceros sobre las respuestas vertidas y lo más interesante se protege su identidad. Respecto a las fuentes de información se ha respetado la autoría de los mismo, solamente citando lo necesario anunciando el apellido y la letra inicial de su primer nombre.

Nuestra orientación filosófica relacionado con el pensamiento nos ha permitido tener la visión del mundo del real adherido al positivismo como realidad objetiva y medible lo que ocurre al suscribir contratos de obras o servicios en el Gobierno Regional de Pasco.

La orientación epistemológica nos ha permitido establecer la relación con el objeto de estudio adecuadamente para que una afirmación sea considerada verdadera o válida. El conocimiento solamente es adquirido a través de la observación y la

experiencia. En el primer caso nuestra presencia en la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Pasco nos ha permitido observar el tipo de trabajo que desempeña su personal y en el segundo se ha adquirido experiencia durante el recojo de datos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para realizar nuestro estudio desde el momento inicial para la identificación y determinación del problema se ha visitado al Edificio Estatal N° 1 – Urbanización San Juan Pampa, frente al Parque Universitario, Cerro de Pasco – Pasco, Perú. Específicamente nos apersonamos a la PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, siendo la Procuradora la abogada Marta Ana María BALDEON BERROCAL identificada con DNI No. 19862468.

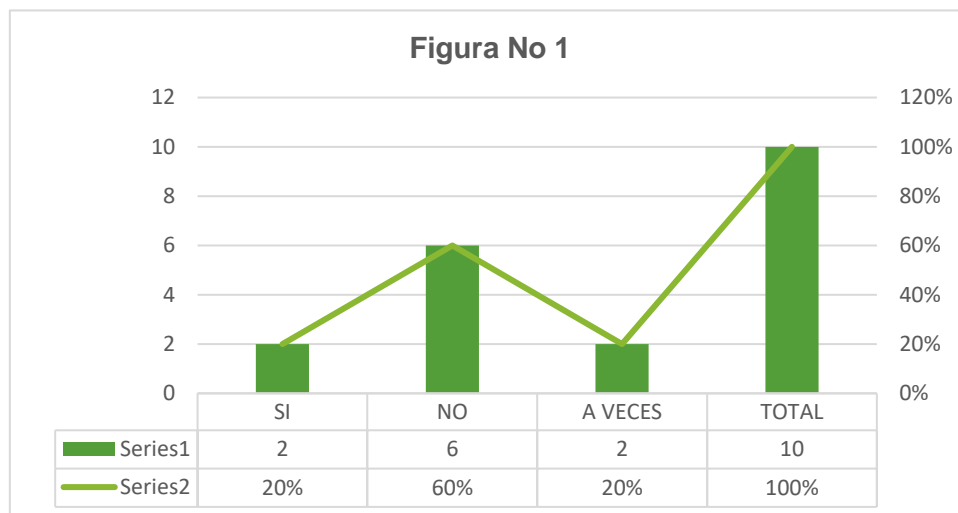
La Procuraduría Pública Regional de Pasco está compuesto por diversas áreas, la cual el tema de investigación se encuentra enfocado netamente en el área de Arbitraje y Conciliación, cubiertos por dos Abogados y un Asistente Legal.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Tabla 1 *¿Es el arbitraje de emergencia una tutela jurisdiccional efectiva y constitucional?*

Tabla No 1			
Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva			
<i>¿Es el arbitraje de emergencia una tutela jurisdiccional efectiva y constitucional?</i>			
SI	NO	A VECES	TOTAL
2	6	2	10
20%	60%	20%	100%

Figura 1 *El arbitraje de emergencia una tutela jurisdiccional efectiva y constitucional*



Interpretación de resultados

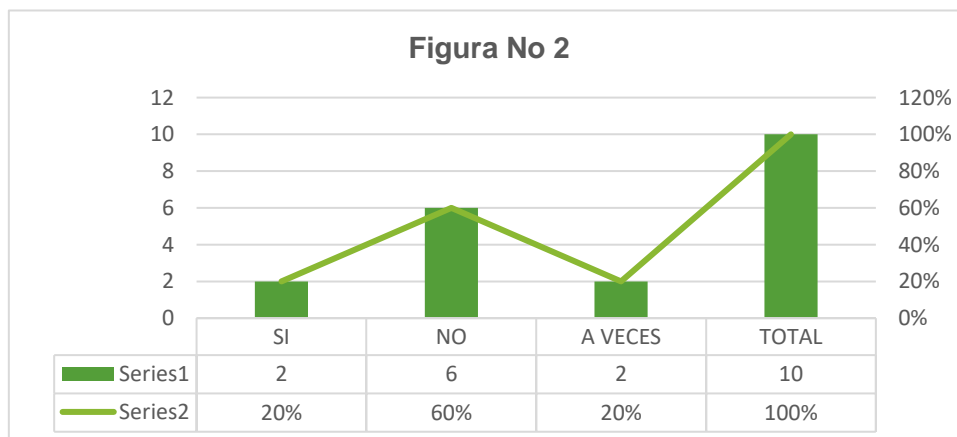
Estos resultados muestran que el 60% (6) de los encuestados estima que el arbitraje de emergencia no constituye una forma de tutela jurisdiccional efectiva y constitucional porque no cumple plenamente con las garantías que caracterizan a la tutela jurisdiccional efectiva, tales como el acceso a la justicia, la imparcialidad, el debido proceso y la motivación de las decisiones.

Del mismo modo el 20% (2) contestó considerando al arbitraje de emergencia como una tutela jurisdiccional efectiva y constitucional. Concluyendo, el 20% (2) respondió “a veces”, lo que evidencia una percepción intermedia. En resumen, los datos obtenidos permiten concluir que la gran mayoría considera que el arbitraje de emergencia adecuadamente no cumple con los requisitos de la tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 2 *¿Se garantiza plenamente el derecho de defensa en el arbitraje de emergencia?*

Tabla No 2			
Dimensión: Debido proceso arbitral			
¿Se garantiza plenamente el derecho de defensa en el arbitraje de emergencia?			
SI	NO	A VECES	TOTAL
2	6	2	10
20%	60%	20%	100%

Figura 2 *El derecho de defensa en el arbitraje de emergencia*



Interpretación de resultados

El 60% (6) de la muestra piensa que el arbitraje de emergencia no garantiza totalmente el derecho de defensa, seguro se debe a la celeridad de este mecanismo puede limitar oportunidades esenciales del debido proceso, como el tiempo suficiente para

preparar alegatos, la posibilidad de presentar pruebas, o la adecuada contradicción entre las partes.

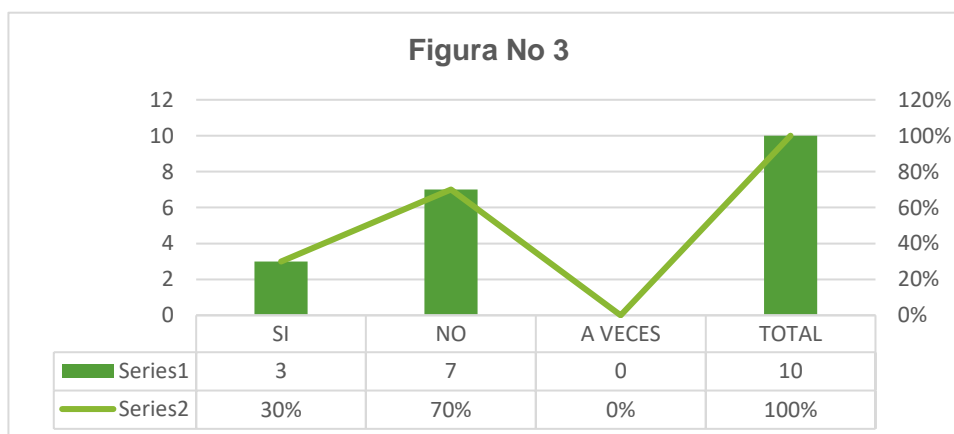
En cambio, el 20% (2) contestó que sí este tipo de arbitraje garantiza plenamente este derecho aun no teniendo el plazo para impugnar.

También, otro 20% (2) seleccionó la opción “a veces”, siendo una postura intermedia siendo que en algunos casos el derecho de defensa puede ser respetado, pero no de forma uniforme ni suficiente para considerarlo plenamente garantizado.

Tabla 3 *¿Puede el árbitro de emergencia asumir competencias que corresponden al Poder Judicial?*

Tabla No 3			
Dimensión: Competencia constitucional y límites normativos			
¿Puede el árbitro de emergencia asumir competencias que corresponden al Poder Judicial?			
SI	NO	A VECES	TOTAL
3	7	0	10
30%	70%	0%	100%

Figura 3 *El árbitro de emergencia puede asumir competencias que corresponden al Poder Judicial*



Interpretación de resultados

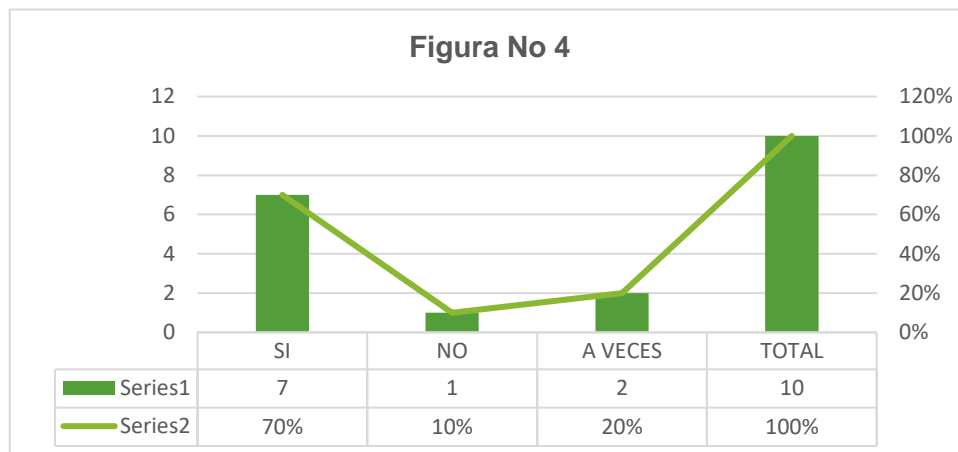
Los resultados demuestran que el 70% de los encuestados (7), gran mayoría estima que el árbitro de emergencia no puede asumir competencias que constitucionalmente corresponden al Poder Judicial, seguro por extralimitarse los límites normativos del arbitraje y refleja la preocupación por evitar que este mecanismo extralimite sus funciones, especialmente en lo referente a la tutela de derechos fundamentales o decisiones exclusivas de los jueces constitucionales.

De otro lado, el 30% (3) de los encuestados contestó “sí”, esto indica que una minoría cree que el árbitro de emergencia podría, en determinados contextos, adoptar decisiones que se asemejen a competencias judiciales. Es importante destacar que ningún encuestado (0%) eligió la opción “a veces”, lo que demuestra sus posturas firmes y definidas.

Tabla 4 *¿Cree usted que las decisiones del árbitro de emergencia generan incertidumbre jurídica?*

Tabla No 4			
Dimensión: Seguridad jurídica			
¿Cree usted que las decisiones del árbitro de emergencia generan incertidumbre jurídica?			
SI	NO	A VECES	TOTAL
7	1	2	10
70%	10%	20%	100%

Figura 4 Decisiones del árbitro de emergencia que generan incertidumbre jurídica



Interpretación de resultados

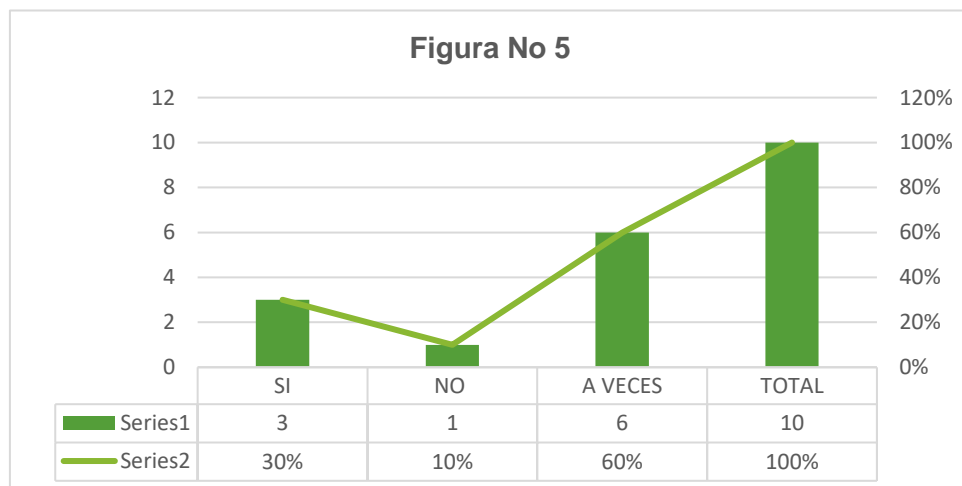
Estos resultados muestran que el 70% (7) de los encuestados toma en cuenta que las decisiones del árbitro de emergencia sí generan incertidumbre jurídica a una de las partes, tal vez por la rapidez del proceso y la limitación probatoria afectando la estabilidad y claridad de las relaciones jurídicas entre las partes.

Por otro lado, solo el 10% (1) respondió que no generan incertidumbre, para esta gran minoría el arbitraje de emergencia puede ser visto como un mecanismo eficiente y suficiente para resolver urgencias sin afectar la seguridad jurídica. Finalmente, un 20% (2) eligió la opción “a veces”, lo cual evidencia una opinión intermedia reconociendo que la incertidumbre no siempre se presenta, pero sí en ciertos casos. Resumiendo concluimos que mayoritaria percibe que el arbitraje de emergencia implica un riesgo significativo para la seguridad jurídica.

Tabla 5 *¿Publica el Gobierno Regional de Pasco toda la información del proceso de contratación?*

Tabla No 5			
Dimensión: Transparencia			
¿Publica el Gobierno Regional de Pasco toda la información del proceso de contratación?			
SI	NO	A VECES	TOTAL
3	1	6	10
30%	10%	60%	100%

Figura 5 *El Gobierno Regional de Pasco publica la información del proceso de contratación*



Interpretación de resultados

Los datos obtenidos demuestran que solo el 30% (3) de los encuestados piensa que el Gobierno Regional de Pasco sí publicita toda la información del proceso de contratación pública revelando que existe una percepción limitada de transparencia total en la entidad. También, el 10% (1) contestó que no se publica toda la información, entonces muy pocos consideran que la falta de transparencia sea absoluta.

No obstante, el grupo mayoritario o numeroso es el de quienes marcaron “a veces”, con el 60% (6), demostrando que la transparencia, para la mayoría es parcial,

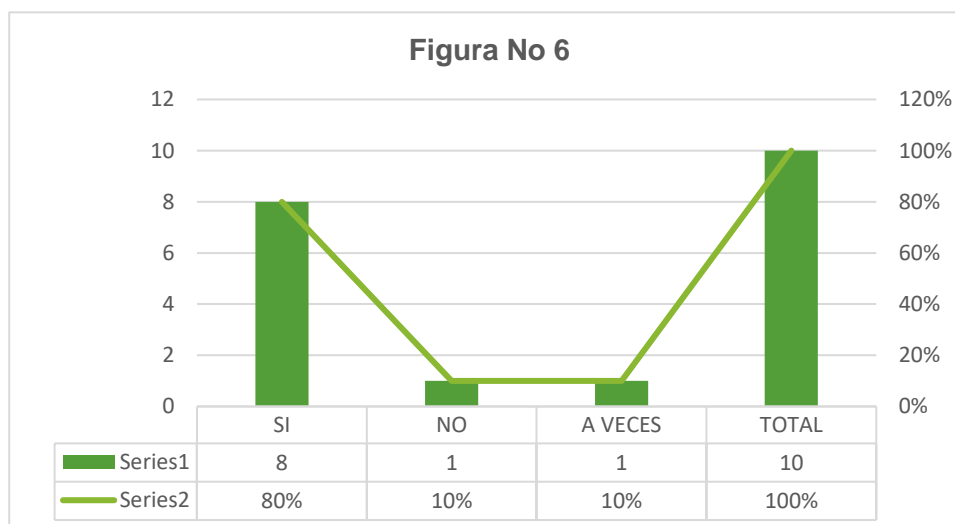
irregular o dependiente del tipo de contratación, lo que presenta inconsistencias en la publicación de información relevante.

En su conjunto, los resultados permiten concluir que la transparencia en los procesos de contratación del Gobierno Regional de Pasco es percibida como insuficiente e inconstante, lo que podría afectar la rendición de cuentas, el control ciudadano y la confianza en la gestión pública.

Tabla 6 *¿Son muy frecuentes las ampliaciones de plazos o adendas en los contratos?*

Tabla No 6			
Dimensión: Eficiencia y economía			
<i>¿Son muy frecuentes las ampliaciones de plazos o adendas en los contratos?</i>			
SI	NO	A VECES	TOTAL
8	1	1	10
80%	10%	10%	100%

Figura 6 *Frecuencia de las ampliaciones de plazos o adendas en los contratos*



Interpretación de resultados

Los datos estadígrafos muestran que el 80% (8) de los encuestados considera que las ampliaciones de plazos o adendas en los contratos son muy frecuentes. Este porcentaje bastante mayoritario muestra una percepción negativa en la gestión

contractual, seguro a falta de planificación, problemas en la ejecución, deficiencias técnicas o administrativas, y mayores costos para la entidad pública.

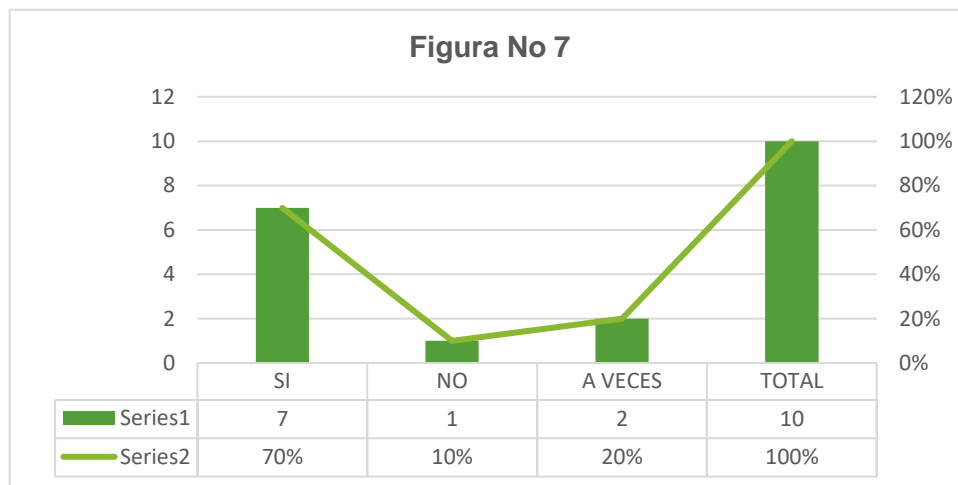
Asimismo, solo el 10% (1) contestó que no son frecuentes, siendo una percepción minoritaria que considera que los contratos se ejecutan dentro de los plazos originalmente previstos. Asimismo, otro 10% (1), parte pequeña escogió la opción “a veces”, lo que indica que, las ampliaciones no son sistemáticas, pero sí ocurren en determinadas situaciones o proyectos específicos.

En resumen, los resultados permiten inducir que existe una percepción general de ineficiencia en la gestión contractual, por el uso recurrente de adendas y ampliaciones de plazos, seguro afectando tanto la economía del gasto público como la eficacia de los proyectos ejecutados por la entidad.

Tabla 7 *¿Las contrataciones públicas de obras cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado?*

Tabla No 7			
Dimensión: Conformidad y cumplimiento legal			
¿Las contrataciones públicas de obras cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado?			
SI	NO	A VECES	TOTAL
7	1	2	10
70%	10%	20%	100%

Figura 7 *Contrataciones públicas de obras que cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado*



Interpretación de resultados

Los datos obtenidos muestran que el 70% (7) de los encuestados estima que las contrataciones públicas de obras sí cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado, para esta mayoría seguro indica que, existe un nivel favorable de adecuación normativa y que, en términos generales, las obras públicas se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

No obstante, un 10% (1) de encuestados respondió que no se cumple la ley, siendo una percepción minoritaria crítica, posiblemente asociada a observaciones sobre irregularidades, incumplimientos procedimentales o falta de control institucional. También, un 20% (2) escogió la opción “a veces”, revelando que la conformidad normativa no sería uniforme en todos los procesos.

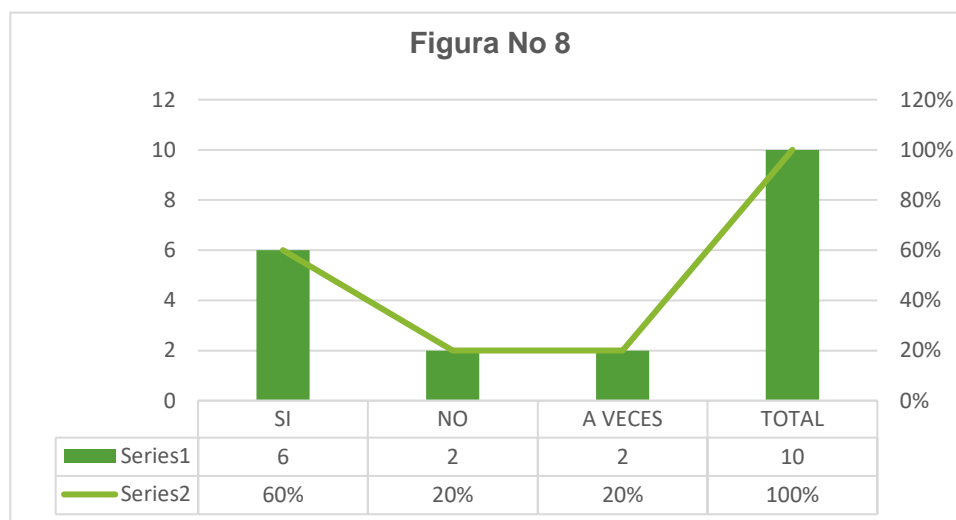
En conjunto, los resultados ayudan a concluir que, aunque existe una percepción mayoritaria de cumplimiento legal en las contrataciones públicas de obras, aún persiste un margen significativo de duda o desconfianza, expresado en las respuestas “no” y “a

veces”, entonces se requiere fortalecer los mecanismos de supervisión, control y transparencia.

Tabla 8 *¿Se han presentado demandas de acción de amparo contra la decisión del árbitro de emergencia que dictó medidas cautelares en la contratación pública?*

Tabla No 8			
Dimensión: Medidas cautelares			
¿Se han presentado demandas de acción de amparo contra la decisión del árbitro de emergencia que dictó medidas cautelares en la contratación pública?			
SI	NO	A VECES	TOTAL
6	2	2	10
60%	20%	20%	100%

Figura 8 *Presentación de demandas de acción de amparo contra la decisión del árbitro de emergencia que dictó medidas cautelares en la contratación pública*



Interpretación de resultados

Los resultados muestran que el 60% (6) de los encuestados afirma que sí se han presentado demandas de acción de amparo contra decisiones del árbitro de emergencia en procesos de contratación pública quedando claro que existe una alta conflictividad constitucional en torno a las medidas cautelares dictadas por árbitros de emergencia, lo

que indica cuestionamientos sobre su constitucionalidad, su impacto en derechos fundamentales o la legitimidad de su competencia.

Asimismo, el 20% (2) de la muestra respondió “no”, este sector minoritario considera que dichas decisiones no han sido objeto de control constitucional mediante amparo. Esta percepción podría asociarse a contextos donde las medidas arbitrariamente dictadas se aceptan o ejecutan sin controversia.

Además, otro 20% (2) de encuestados indicó “a veces”, lo que indica que, para un grupo de encuestados, la interposición de amparos no es constante, sino que depende de la gravedad del caso, del impacto de la medida cautelar o del grado de afectación de derechos.

En general, estos datos obtenidos permiten concluir que existe una tendencia alta y significativa a judicializar las decisiones del árbitro de emergencia a través de acciones de amparo. Esto insinúa tensiones entre el arbitraje de emergencia y el control constitucional, así como la necesidad de delimitar de manera más clara las competencias del árbitro, también es importante establecer los estándares de motivación y garantizar la tutela de derechos en escenarios urgentes.

4.3. Prueba de hipótesis

Nuestras hipótesis deben ser comparadas adecuadamente con los resultados de la interpretación de resultados. Se advierte que no se trata de probar la hipótesis porque nuestra investigación es básica de nivel descriptiva. Entonces:

Primero: De acuerdo con los resultados de la tabla No 1, Siendo el arbitraje de emergencia una jurisdicción no efectiva y constitucional vulnera derechos constitucionales como la jurisdicción predeterminada, el plazo razonable, la motivación en sus resoluciones, garantía del juzgador imparcial y el derecho al procedimiento preestablecido en la ley.

Además, las respuestas: De la tabla 2 afirman que no garantiza el derecho de defensa el arbitraje de emergencia. De la 3 la mayoría afirma que el árbitro no puede asumir competencias del Poder Judicial. De la tabla 4, la gran mayoría afirma que el árbitro de emergencia genera incertidumbre jurídica.

Por estas consideraciones, se acepta la hipótesis alterna:

Los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación pública en el Gobierno Regional son la jurisdicción predeterminada, el plazo razonable, motivación de las resoluciones, garantía del juzgador imparcial y el derecho al procedimiento preestablecido por ley.

De la misma manera son aceptadas nuestras hipótesis específicas:

Las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia vulneran los preceptos constitucionales en las contrataciones públicas del Gobierno Regional de Pasco, 2023.

De las demandas constitucionales de amparo analizadas se concluyó que se han vulnerado derechos constitucionales por parte de los árbitros al conceder medidas cautelares en el arbitraje, existen deficiencias en cuanto a las justificaciones externas.

Las hipótesis específicas son consideradas válidas porque al revisar los dos expedientes de demanda constitucional de acción de amparo: No de expediente: 0072-2023Sin número (nueva) y No de expediente 0072-2023-0-2901-JR-CI-02; ambas demandas en su pepitorio principal indican que sus derechos constitucionales vulnerados fueron:

- Derecho constitucional al plazo razonable
- Derecho constitucional a la jurisdicción (Árbitro) predeterminado por ley.
- Derecho a la motivación de las resoluciones - deficiencias en la justificación externa

- De la garantía del juzgador imparcial
- Del derecho al procedimiento preestablecido por ley

4.4. Discusión de resultados

En este estadio nos toca comparar nuestros resultados con los trabajos de investigación de otros tesisistas citados en los antecedentes de estudio.

El ecuatoriano Arroyo (2022) concluyó que los fallos del árbitro de emergencia son inválidos debido a que es una figura jurídica relativamente nueva y que en los casos de arbitraje internacional en los que Ecuador ha sido demandado evidencian que ya ha sido suspendido este tipo de arbitraje regulada por los tribunales.

Elías (2023) investigador peruano, coincide con nuestras hipótesis al afirmar que el arbitraje respecto a la medida cautelar influye en forma negativa el debido proceso arbitral.

CONCLUSIONES

Concluidos manifestando en relación a nuestro objetivo principal describir el arbitraje de emergencia ha vulnerado los derechos constitucionales al plazo razonable, a la jurisdicción (árbitro) predeterminado por ley, a la motivación de las resoluciones garantía del juzgador imparcial, al procedimiento preestablecido por ley y a la tutela jurisdiccional efectiva, a consecuencia de contratos públicos perjudicando al Gobierno Regional de Pasco.

Los datos recogidos a través del cuestionario aplicado a la muestra, la gran mayoría (60%) considera, que el arbitraje de emergencia no constituye una tutela jurisdiccional efectiva porque este mecanismo no cumple plenamente con garantías constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa y la motivación adecuada. Del mismo modo un 70% señala que el árbitro de emergencia no puede asumir competencias propias del Poder Judicial, porque su intervención en asuntos urgentes encuentra límites constitucionales claramente reconocidos.

Sobre el debido proceso arbitral, la mayoría (60%) considera que no se garantiza plenamente el derecho de defensa en el arbitraje de emergencia y la celeridad del procedimiento genera restricciones probatorias afectando la posibilidad de contradicción y participación equitativa de las partes.

De la seguridad jurídica, el 70% estima que las decisiones del árbitro de emergencia generan incertidumbre jurídica con la provisionalidad de sus resoluciones, la falta de uniformidad en sus criterios y los riesgos de interferencia con competencias judiciales produce una percepción de inestabilidad normativa y procedimental.

La eficiencia y economía de los contratos públicos se afecta, el 80% indica que las adendas y ampliaciones de plazo son frecuentes, lo que refleja problemas de planificación, deficiencia en términos de referencia, dificultades técnicas y limitaciones administrativas. Este asunto afecta de manera directa la eficacia y economía del gasto público. A esto se añade que muchas veces no se cumple con la Ley de Contrataciones del Estado.

Las medidas cautelares del árbitro de emergencia deben tener el control constitucional por el Poder Judicial considerando que el 60% afirma que el árbitro de emergencia dicta resoluciones impidiendo la ejecución de las cartas fianzas de los contratistas generando controversias al Gobierno Regional de Pasco.

RECOMENDACIONES

Se debe fortalecer la regulación del arbitraje de emergencia incorporando en la normativa arbitral estándares mínimos del debido proceso con mecanismos que garanticen el derecho de defensa al establecer límites claros a la competencia del árbitro de emergencia, evitando interferencias con funciones exclusivas del Poder Judicial. Además, se debe implementar protocolos de motivación y transparencia en la emisión de medidas cautelares urgentes.

Se debe garantizar la tutela jurisdiccional efectiva al tratarse de una entidad pública proponiendo ajustes normativos para alinearlos con los principios constitucionales, asimismo se debe fortalecer la capacitación de árbitros en materia de derechos fundamentales y control constitucional.

Se debe mejorar la seguridad jurídica estableciendo criterios y lineamientos uniformes para las decisiones de árbitros de emergencia. También, es oportuno crear un registro público de resoluciones arbitrales de emergencia, que permita mayor previsibilidad y análisis jurídico.

Incrementar la transparencia en la contratación pública exigiendo al Gobierno Regional de Pasco la publicación íntegra, oportuna y sistemática de documentos relacionados con los procesos de contratación. Además, fortalecer plataformas digitales de acceso a la información, incluyendo contratos, adendas, informes y resoluciones alineados a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No Ley N° 30225 y su Reglamento D. S. No 009-2025-EF.

Finalmente, reducir la judicialización del arbitraje mediante demandas de acción de amparo, en todo caso cumplir con los procedimientos de revisión interna o conciliación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F.G. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la investigación científica*. 6^a ed. Editorial Episteme.
- Ávila, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Ediciones R.A.
- Barrón, C. (2020). *Arbitraje comercial nacional e internacional*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170666/16%20Arbitraje%20comercial%20nacional%20e%20internacional%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrón, C., & Zúñiga, R. (2015). *Arbitraje institucional en la contratación pública*. *Derecho & Sociedad*, 1(44), 237-243. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14406/15021/#:~:text=El%20arbitraje%20de%20contrataci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%2C%20conforme%20la%20Ley%20y%20su,a%20su%20Reglamento%20de%20Arbitraje>
- Becerra, J. (2021). *Estadística descriptiva. Facultad de Contaduría y Administración*. UNAM.
- Betancourt y Ojeda (2014). *El rol del árbitro de urgencia y las medidas cautelares anticipadas especial referencia a Venezuela y a las normas del centro empresarial de la conciliación y arbitraje-CEDCA*. Impresiones la PUCP.
- Bustamante, C. (2017). *La naturaleza procesal del arbitraje*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

- Bustamante, R. (2020). *La constitucionalización del arbitraje en el Perú: algunas consideraciones en torno a la relación del arbitraje con la Constitución, los derechos fundamentales y el Estado de derecho*. Revista de la Facultad de Derecho PUCP.
- Cantuarias, F. (2009). *La nueva ley de arbitraje decreto legislativo No 1071*. No 17 Revista Actualidad Jurídica
- Castillo, L. (2005). *Análisis documental*. Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Universitat de Valencia.
- Castillo, M. (2008). *Nueva ley del arbitraje. ¿Cuáles son las materias arbitrales?*. Revista Actualidad Jurídica. Tomo 177. Gaceta Jurídica.
- Castillo, M., & Sabroso, R. (2008). *Nueva Ley de Arbitraje: Colaboración y control judicial*. Revista del Poder Judicial, 3(3). Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/126>
- Cassagne, J. (1999). *El contrato administrativo*. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Casaverde, F. (2020). *Medidas cautelares en el arbitraje*. *Foro Jurídico*. 1(18), 166-180. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23391/22411>
- Cortés, B. (2013). *El árbitro de urgencia*. *Revista del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción*. México.
- Dunshee, C. (2021). *Arbitraje comercial internacional*. <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/41-52.AbranchesCidip74.pdf>
- González-Palenzuela, T. (2024). *El mandato de crédito en el derecho romano y su proyección en el derecho actual*. Dyhinsen S.L.

- Guzmán, C. (2005). *Contrataciones y adquisiciones del Estado. La Constitución Comentada*. (1ª ed.) Tomo I. Gaceta Jurídica Congreso de la República del Perú.
- Hayes, B. (1999). *Diseños de encuestas, usos y métodos de análisis estadístico*. México D.F.
- Hernández R, Fernández C, Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández, R. (2019). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. (1ª ed.). Mc Graw Hill Education.
- Priori, G. (2006). *La tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental*. Ara Editores.
- Kerlinger, F. (2002). *Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en las ciencias sociales*. (4ªed.). McGraw Hill.
- Ketele, J. y Roegiers, X. (1993). *Méthodologie du recueil d'informations*. Bruselas. De Boeck-Wesmael.
- Loayza, S. (2020). *Emergency arbitration: Enforcement of the New York Convention to execute the decisions on precautionary measures*. Revista de Derecho , 4(7). Obtenido de <https://lawreview.ucb.edu.bo/a/article/view/54/56>
- Lohmann, J. G. (1988). *El arbitraje. Biblioteca "Para leer el Código Civil"*. Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.
- Noguera, I. (2014) *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Editora y Librería Jurídica GRIJLEY
- O'neill, C., & Tovar, M. (2020). *Arbitraje y control constitucional de laudos en Perú*. RevistaALARB, 1(1), 293-319. Obtenido de

<https://faculty.up.edu.pe/es/publications/arbitraje-y-control-constitucional-de-laudos-en-per%C3%BA>

Pino, R. (2019). *Metodología de la investigación. Elaboración de diseños para contrastar hipótesis*. (1ª ed.). Editorial San Marcos.

Rojas, R. (1990). *El proceso de investigación científica*. (4ª ed.). Trillas.

Rubellin- Devichi, J. (1965). *Lárbitrage: nature juridique, droit interne et droit international privé*. Librairie Gén´erale de Droit et de Jurisprudence (LGDJ).

Roca, J. (2019). *Proyecto para la elaboración de un código ético arbitral aplicable* . Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3208/etica_arbitraje.pdf

Suárez, I., Varguillas, C. y Ronceros, C. (2022). *Técnicas e instrumentos de investigación. Diseño y validación desde la perspectiva cuantitativa*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL).

Tapia, C. (2017). *El arbitraje en Estados Unidos*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88280/retrieve>

Tafur, S. (2023). *La evolución del mecanismo del arbitraje de emergencia en el mundo y su importación al Perú*. Revista de arbitraje comercial y de inversiones 1, 1(1), 151-170. Obtenido de <https://revistascientificas.uspceu.com/arbitraje/article/view/2232/4010>

TESIS PUBLICADAS

Arroyo, V. (2022). *La competencia del árbitro de emergencia para suspender actos administrativos en contratación pública*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19545/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-908.pdf>

- Grau, L. (2021). *La buena administración en la contratación pública en Colombia: más allá de la apertura de datos*. [Tesis de Maestría, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario].
<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/ea117714-c3ef-4c3b-88ef->
- Rodríguez, A. (2024). *La Naturaleza Jurídica del Árbitro de Emergencia en el Arbitraje Institucional en el Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad de Piura].
<https://pirhua.udep.edu.pe/item/45beac2e-938d-4780-8fb7-dd2ce39671ee>
- Vásquez, E. (2023). *Medidas Cautelares en el Arbitraje de la Contratación Pública bajo el Principio del Debido Proceso*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36339/Vasquez%20Correa%2c%20Eliana%20Esperanza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Elías, N. (2023). *El Arbitraje Institucional y Contrataciones con el Estado como Garantía del Debido Procedimiento Administrativo en el Gobierno Regional de Lima 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/7955/UNFV_EUPG_El_ias_Espinoza_Nidia_Rosario_Maestria_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Análisis de expedientes de demanda constitucional de acción de amparo y estructura general de la tabla

Expediente No 1

Elemento a evaluar	Detalle específico	Cumple		
		SI	NO	PARCIAL
Identificación del expediente	No de expediente: 0072-2023Sin número Segundo Juzgado CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Pasco, fecha marzo de 2023 Partes: Demandante: Procuraduría Pública Regional de Pasco Demandado: Árbitro de emergencia del Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje Expediente cautelar No 82-2022/CA-RENA	X		
Legitimidad / Competencia	Demandante: Abog. Marta Ana María Baldeón Berrocal, designada por Resolución ejecutiva Regional No 0612-2021-G.R.O./GOB Juzgado competente: Juzgado Especializado (Civil) de la Corte Superior de Justicia de Pasco, competente en la materia.	X		
Petitorio / Demanda	Interpone: Demanda constitucional de amparo Derechos vulnerados: - Derecho constitucional a la jurisdicción (Árbitro) predeterminado por ley. - Derecho a la motivación de las resoluciones - deficiencias en la justificación externa - De la garantía del juzgador imparcial - Del derecho al procedimiento preestablecido por ley Petición principal: declara la nulidad de las resoluciones de emergencia No 1, 2 y 3 emitidas por el árbitro de emergencia.	X		
Fundamentos de hecho y derecho	Se citan normas constitucionales y legales pertinentes Fundamentos de hecho, argumentación jurídica coherente: - Control constitucional en la actividad arbitral en el marco de procedimiento cautelar - Decisiones distintas al laudo arbitral - Cita el E. No 03428-2013-AA - El GOREPA y Consorcio San Antonio (02/10/2020), suscriben el contrato No 029-2020-G.R./GGR, Mejoramiento del servicio educativo en el Colegio Nacional Agropecuario de Oxapampa, provincia de Oxapampa, Región Pasco.	X		

	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución contractual (05/12(2022) - El consorcio logra la ejecución de 5 cartas fianzas por un monto de S/. 3,052,200.07, por fiel cumplimiento y adelanto de materiales0 <p>Fundamentación de derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política, Art. 139, inciso 1 - Ley de Arbitraje No 30225 y su Reglamento D. S. No 344-2018-EF y otros 	X		
Plazo de interposición / Procedimiento	<p>Plazo: dentro de los 60 días hábiles</p> <p>Requisitos: cumplió</p>	X		
Medios probatorios ofrecidos	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución Cautelar No TRES (27/12/2022) - Resolución Cautelar No UNO (07/12/2022) - Escrito de reconsideración a la Resolución Cautelar de Emergencia (13/12/2022) 			
Congruencia entre hechos, derecho y prueba	Existe coherencia entre lo narrado, los derechos vulnerados y las pruebas ofrecidas	X		
Desarrollo procesal / respeto al debido proceso	<p>Se cumplieron:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Notificaciones, - Plazos, - Audiencia(s), - Defensa del demandado y derecho a ser oído 		X X X	X
Conclusiones generales sobre calidad del expediente	El expediente está bien fundamentado, estructurado y con posibilidades de éxito	X		

Expediente No 2

Elemento a evaluar	Detalle específico	Cumple		
		SI	NO	PARCIAL
Identificación del expediente	No de expediente 0072-2023-0-2901-JR-CI-02 Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, fecha enero de 2023 Partes: Demandante: Procuraduría Pública Regional de Pasco Demandado: Árbitro de emergencia Jummy Jonathan GONZALES ZAPATA del Centro de CONSULTANCY & ARBITRATION Expediente cautelar No 003-2022	X		
Legitimidad / Competencia	Demandante: Abog. Marta Ana María Baldeón Berrocal, designada por Resolución ejecutiva Regional No 0612-2021-G.R.O./GOB Juzgado competente: Juzgado especializado (Civil) de la Corte Superior de Justicia de Pasco Competente en la materia.	X		
Petitorio / Demanda	Interpone demanda constitucional de amparo Derechos vulnerados: - Derecho constitucional al plazo razonable - Derecho constitucional a la jurisdicción (Árbitro) predeterminado por ley. - Derecho a la motivación de las resoluciones - deficiencias en la justificación externa - De la garantía del juzgador imparcial - Del derecho al procedimiento preestablecido por ley Petición principal: Declarar la nulidad y/o invalidez, sin efecto la medida cautelar otorgada a la Constructora Inversiones y Servicios Generales S.R.L. (CONSTRUINSE) de las resoluciones de emergencia No 1, 2 y 3 emitidas por el árbitro de emergencia	X		
Fundamentos de hecho y derecho	Se citan normas constitucionales y legales pertinentes Fundamentos de hecho, argumentación jurídica coherente: - Control constitucional en la actividad arbitral en el marco de procedimiento cautelar - Decisiones distintas al laudo arbitral - Cita el Exp. No 000142-2011-PA - El GOREPA- Unidad Ejecutora Pasco Selva Central y la Constructora Inversiones y Servicios General S.R.L. suscriben el contrato No 109-2014-G.R. /PÁSCO/G.S.R.O/U.E. P.S.C (11/10/2014), ampliación del Sistema Eléctrico Rural de las Localidades entre Haswald y Bella	X		

	<p>Esperanza – Chatarra – Distrito de Palcazu y Ciudad Constitución – Oxapama - Pasco</p> <p>- Resolución contractual mediante carta notarial No 009-2019-G.R. PASCO/GSRO/ (01/10(2019)) El Centro de Arbitraje Consultancy & Arbitration resuelve declarar fundada la solicitud de medida cautelar presentada por CONSTRUCTORA INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. – CONSTRUINSE, ordenando la no ejecución de la carta fianza No E0360-25-2014 y E0131-27-2016</p> <p>Fundamentación de derecho:</p> <p>- Constitución Política, Art. 139, inciso 1 - Ley de Arbitraje No 30225 y su Reglamento D. S. No 344-2018-EF y otros.</p>	X		
Plazo de interposición / Procedimiento	<p>Plazo: dentro de los 60 días hábiles Requisitos: cumplió</p>	X		
Medios probatorios ofrecidos	<p>- Resolución Cautelar No UNO (2310/2021) - Resolución Cautelar No DOS (09/11/2021) - Escrito de reconsideración a la Resolución Cautelar de Emergencia (13/12/2022)</p>			
Congruencia entre hechos, derecho y prueba	<p>Existe coherencia entre lo narrado, los derechos vulnerados y las pruebas ofrecidas</p>	X		
Desarrollo procesal / respeto al debido proceso	<p>Se cumplieron: -Notificaciones, - Plazos, - Audiencia(s), - Defensa del demandado y derecho a ser oído</p>		X X X	X
Conclusiones generales sobre calidad del expediente	<p>El expediente está bien fundamentado, estructurado y con posibilidades de éxito</p>	X		



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



CUESTIONARIO

Instrucciones:

Estimado(a) participante:

La presente investigación busca su colaboración para obtener información del arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023. Agradecemos de antemano su participación. Le solicitamos que marque con una (X) la opción que consideren adecuada para cada afirmación. Su información será tratada con estricta confidencialidad y utilizada únicamente para fines académicos.

N°	PREGUNTAS	SI	NO	A VECES
	Variable independiente: Arbitraje de emergencia inconstitucional			
	Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva			
1	¿Es el arbitraje de emergencia una tutela jurisdiccional efectiva y constitucional?			
	Dimensión: Debido proceso arbitral			
2	¿Se garantiza plenamente el derecho de defensa en el arbitraje de emergencia?			
	Dimensión: Competencia constitucional y límites normativos			
3	¿Puede el árbitro de emergencia asumir competencias que corresponden al Poder Judicial?			
	Dimensión: Seguridad jurídica			
4	¿Cree usted que las decisiones del árbitro de emergencia generan incertidumbre jurídica?			
	Variable dependiente: Contratación pública			
	Dimensión: Transparencia			
5	¿Publica el Gobierno Regional de Pasco toda la información del proceso de contratación?			

	Dimensión: Eficiencia y economía			
6	¿Son muy frecuentes las ampliaciones de plazos o adendas en los contratos?			
	Dimensión: Conformidad y cumplimiento legal			
7	¿Las contrataciones públicas de obras cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado?			
	Dimensión: Medidas cautelares			
8	¿Se han presentado demandas de acción de amparo contra la decisión del árbitro de emergencia que dictó medidas cautelares en la contratación pública?			

Muchas gracias por su valioso tiempo.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESIS: Arbitraje de Emergencia Inconstitucional en la Contratación Pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General ¿Cuáles son los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023?</p> <p>Específicos ¿Vulneran las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia los preceptos constitucionales en las contrataciones públicas del Gobierno Regional de Pasco, 2023?</p> <p>¿Cuál es el análisis de las demandas constitucionales de amparo interpuestas por el Gobierno Regional de Pasco contra las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia?</p>	<p>General Describir los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación pública en el Gobierno Regional de Pasco, 2023.</p> <p>Específicos Describir cómo las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia vulneran los preceptos constitucionales en las contrataciones públicas del Gobierno Regional de Pasco, 2023.</p> <p>Analizar las demandas constitucionales de amparo interpuestas por el Gobierno Regional de Pasco contra de los árbitros de emergencia por la concesión de las medidas cautelares.</p>	<p>General Los derechos constitucionales vulnerados por el arbitraje de emergencia inconstitucional en la contratación pública en el Gobierno Regional son la jurisdicción predeterminada, el plazo razonable, motivación de las resoluciones, garantía del juzgador imparcial y el derecho al procedimiento preestablecido por ley.</p> <p>Específicas Las medidas cautelares dictadas por los árbitros de emergencia vulneran los preceptos constitucionales en las contrataciones públicas del Gobierno Regional de Pasco, 2023.</p> <p>De las demandas constitucionales de amparo analizadas se concluyó que se han vulnerado derechos constitucionales por parte de los árbitros al conceder medidas cautelares en el arbitraje, existen deficiencias en cuanto a las justificaciones externas.</p>	<p>Independiente Arbitraje de emergencia inconstitucional</p> <hr/> <p>Dependiente Contratación pública</p>	<p>Tipo de investigación: básica Nivel: descriptivo Enfoque: Cualitativo Diseño: No experimental transeccional Técnica: Análisis documental Instrumento: Ficha de análisis documental Población: Demandas constitucionales de amparo. Muestra censal: 2 demandas constitucionales de amparo interpuestas por el Gobierno Regional de Pasco y 10 abogados expertos en arbitraje.</p>